

## PARTE GENERAL

## CAPÍTULO PRIMERO ORÍGENES DEL COMERCIO EN MÉXICO INTRODUCCIÓN

### 1. INSTITUCIONES Y PRINCIPIOS MERCANTILES\*

1. El derecho mercantil es una *ciencia autónoma*, un cuerpo doctrinario que reúne los requisitos que ya apuntaba Rocco: tiene la amplitud suficiente para merecer un estudio especial, contiene doctrinas homogéneas con conceptos generales comunes y distintos de los que informan a otras disciplinas, y dispone de método propio: emplea procedimientos especiales para conocer la verdad constitutiva del objeto de su investigación.

2. El *método* en la ciencia del derecho mercantil (*estudio científico del derecho mercantil*) implica cuatro grandes universos de estudio: el técnico y económico de las relaciones que rige; el histórico-comparativo del desenvolvimiento de los diferentes aspectos que implican las instituciones de derecho mercantil positivo en el tiempo y en el espacio; el estudio exegético de las normas del derecho mercantil positivo, y el estudio sistemático de los principios específicamente del propio derecho mercantil, de su coordinación con los preceptos y principios generales de todo el derecho positivo.<sup>1</sup>

3. Tradicionalmente, la práctica mercantil ha estado dominada por leyes y por la actividad económica que, en conjunto con la técnica de las instituciones, han sido premisas insustituibles de la elaboración jurídica que en materia mercantil se ha multiplicado al ritmo que comercialmente lo han hecho la actividad, participación y progreso de los pueblos.

---

\* Agradezco al Instituto de Investigaciones Jurídicas la cortesía de permitir retomar las ideas plasmadas en el capítulo correspondiente a derecho mercantil del libro *La ciencia del derecho durante el siglo XX*, publicado en 1998.

<sup>1</sup> Rocco, Alfredo, *Principios de derecho mercantil*, México, Editorial Nacional, 1947.

4. De este modo, la observación de los hechos y factores económicos han garantizado que la elaboración de las normas que rigen en materia mercantil sea científica y no puramente literaria o conceptualista.

5. Thaller, jefe de la escuela mercantilista francesa, hablaba del método de la observación para decir que del corazón de la economía surge el derecho mercantil:

...las reglas deseadas por los observadores de la economía son construídas por los cultivadores del Derecho Mercantil y están destinadas a evitar conflictos de intereses o a resolverlos cuando éstos son inevitables. Una sólida base del método está en el conocimiento de los intereses de las clases que participan en la producción y en el comercio.<sup>2</sup>

6. Por otro lado, en materia mercantil, el empleo de la jurisprudencia es un elemento valioso pero no exclusivo; asegura el alto nivel de la ciencia, que se vale de todos los elementos de la vida económica y jurídica, pero no puede ser una fuente suficiente, porque deja en la sombra muchos aspectos de una institución.

La doctrina basada en las ideas de los padres fundadores, bajola cual los tribunales no dictan sentencias que no se encuentran apoyadas claramente en lo que pensaban los constituyentes y las jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [...].

No es necesario grande esfuerzo para demostrar que esa opinión está inmensamente alejada de la realidad.

El derecho escrito, la jurisprudencia y los precedentes dictados son impotentes para encuadrar toda la vida social que constantemente se renueva.<sup>3</sup>

7. Ésta es la razón del porqué se hace necesario el estudio de toda la literatura jurídica extranjera mercantilista: “es un dato cierto que el estudio de las diversas ciencias nacionales convierten en objetivo y, por tanto, en científico el pensamiento jurídico”.<sup>4</sup>

8. Las instituciones del derecho mercantil viven y se desarrollan con estímulos, exigencias e interferencias iguales, en virtud de un simultáneo inter-

---

<sup>2</sup> Mossa, Lorenzo, *Historia del derecho mercantil en los siglos XIX y XX*, trad. Francisco Hernández Borondo, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1948, p. 111.

<sup>3</sup> Góngora Pimentel, Genaro David, “La apariencia del buen derecho en la suspensión del acto reclamado”, *Memoria del Coloquio Internacional la Actualidad de la Defensa de la Constitución*, SCJN, UNAM, 1997.

<sup>4</sup> Mossa, Lorenzo, *op. cit.*, nota 2, pp. 101 y 139.

cambio comercial interno e internacional que tiene como referencia un mercado de consumo. La unidad de estructura de éste no es propia y única de las instituciones comerciales, sino que se instituye en el seno de las relaciones económicas más comunes.

9. Sólo así puede explicarse que el método de la ciencia del derecho mercantil, planteado por Rocco, siga siendo válido hacia principios del siglo XXI en el estudio, análisis y conceptualización de la norma jurídica mercantil al servicio del ámbito legislativo, de la decisión judicial, de la jurisprudencia y de la síntesis científica jurídica que se eleva sobre todo. Es esto lo que ha justificado, y justifica para el porvenir; la existencia de la ciencia del derecho mercantil, libre y autónoma de la ciencia del derecho civil.

### 1.1. *Antecedentes*

10. Como se sabe, el derecho mercantil nace en Europa al iniciarse el Medioevo. Con la caída del Imperio Romano de Occidente pierde vigencia el *corpus iuris civilis* romano, y cada pueblo, cada gremio, van elaborando sus costumbres carentes de sanción estatal y de aplicación exclusiva al grupo de personas que se sujetan a él. Con el tiempo, toman forma por el impulso del desarrollo económico y comercial, se convierten en un sistema normativo de reacción contra las deficiencias del derecho privado clásico hasta alcanzar y afirmar su autonomía.

11. Los primeros en elaborar sus costumbres fueron los mercaderes marítimos, que además crearon sus propios tribunales. Al florecer y cobrar auge las ciudades situadas en las rutas marítimas, fluviales y terrestres, el Derecho Mercantil se va integrando, a la vez que enriqueciéndose históricamente en el tiempo y en el espacio, con usos y costumbres.

12. En Italia, con el extraordinario florecimiento que tuvo durante el Medioevo el comercio urbano y la actividad económica en general, tales compilaciones recibieron el nombre de estatutos, entre los que están los *Ordinamenta et consuetudo maris* (1603) de la ciudad de Trani; los *Capitula et Ordinationes curiae maritimae nobilis civitatis Amalfae*, o Tablas *Amalfitanas* (siglo XI), entre otros, sin olvidar a Florencia que fue la plaza bancaria europea durante mucho tiempo.

13. Al ser la reglamentación del comercio una creación italiana, a través del pensamiento jurídico de brillantes estudiosos del derecho mercantil, Rocco, Mossay Goldschmidt, podemos hoy medir la importancia de este derecho: “A Italia corresponde el honor de haber creado y difundido este nuevo conjunto

orgánico de instituciones jurídicas, y por ello merece en el campo de la jurisprudencia comercial el nombre de cuna y difusora del Derecho”.<sup>5</sup>

El Derecho mercantil, nacido en pleno esplendor de las repúblicas italianas, eleva y propaga por el mundo el Derecho de la persona y el Derecho de la libertad. Abrió paso franco a toda idónea actividad personal contra el feudalismo, a toda osada forma de trabajo encaminada al bien común. En las corporaciones y en las ciudades, la forma más elevada de la economía común es la del artesano y la del comerciante. Esta se halla favorecida y respetada, ya que el genio y el poder de los hombres hacen vivir notablemente a los pueblos, con las empresas comerciales y marineras, que dan riqueza y fama a los jefes y a las masas.<sup>6</sup>

No se trata de un Derecho de privilegio, no es el derecho de una clase que se sobrepone a las demás, sino que, por el contrario, es un Derecho que se convierte gracias a la armoniosa creación, en Derecho estatutario y ciudadano. Toda la vida de las ciudades se rige ya según el Derecho mercantil; y el Derecho común no regula sino lo referente a la familia y a la tierra.<sup>7</sup>

14. El impulso de los comerciantes también se proyectó en los países germánicos que crearon centros comerciales en Lübeck, Wisby, Danzig, Königsberg y Riga. La Hansa teutónica (siglo XIV) nace como asociación económica y comercial de villas y ciudades germanas con el objeto de regular los intereses económicos y la expansión del comercio.

15. De las resoluciones de los tribunales comerciales de los gremios que se recopilaron y se generalizaron en su aplicación para dirimir las controversias de derecho marítimo en casi todos los puertos de Mediterráneo destacan el Consulado del Mar de origen barcelonés; los Rrooles de Olerón con vigencia en el Golfo de Vizcaya; las Leyes de Wisby que regulaban el comercio en el mar Báltico.

16. El nacimiento del derecho mercantil está íntimamente ligado a la actividad comercial de los gremios o corporaciones de mercaderes que se organizan en las ciudades comerciales de la Edad Media con el objetivo primordial de la defensa de sus intereses comunes.

17. Posteriormente, se reglamentan esas relaciones económicas-jurídicas, plasmándolas y concretándolas a través de compilaciones que desembocaron en los Estatutos y Ordenanzas para dar lugar así, a las primeras colecciones

---

<sup>5</sup> Rocco, Alfredo, *op. cit.*, nota 1, p. 9.

<sup>6</sup> Mossa, Lorenzo, *op. cit.*, nota 2, p. 1.

<sup>7</sup> Goldschmidt, *cit.* por Mossa, Lorenzo, *op. cit.*, nota 2, p. 2.

de normas de derecho mercantil, las cuales a través de España rigieron en la Nueva España.

18. En España, además, se ocuparon de los problemas mercantiles en las Ordenanzas de Burgos (1495); Ordenanzas de Sevilla (1554) y de Bilbao (1737). Estas últimas se pueden considerar como un Código de Comercio completo que rigió también en la Nueva España, y aun en México Independiente.<sup>8</sup>

19. En México existe la primera organización de mercaderes de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de México, 1581. Esta Universidad o corporación fue autorizada por Felipe II por Cédulas reales de 1592 y 1594, el acuerdo definitivo fue pronunciado por la Audiencia el 20 de junio de 1595.<sup>9</sup>

20. Felipe II, en 1570, ordenó se compilaran todas las disposiciones emitidas en cédulas, provisiones, ordenanzas y otras instrucciones dadas a los territorios de América, tarea que concluyó hasta 1680, siendo ya monarca Carlos II, quien sancionó la Recopilación de las Leyes de Indias.

21. En Nueva España rigieron inicialmente las Ordenanzas de Burgos y Sevilla; al publicarse las de Bilbao, que fueron más completas, éstas últimas lo hicieron de manera general. Sin embargo, al ser emitidas las Ordenanzas del Consulado de México de la Universidad de Mercaderes de la Nueva España, que fueron aprobadas por Felipe II en 1604, estas últimas rigieron de manera general.

22. Las Ordenanzas de Bilbao rigieron en México aun después de la Independencia, hasta 1854, cuando nace el primer Código de Comercio, mismo que fue derogado por la ley de 22 de noviembre de 1855, volviendo a regir las Ordenanzas de Bilbao. Esta ley suprimió también los tribunales de comercio y atribuyó la jurisdicción a los tribunales comunes. De este modo, desapareció el fuero comercial, que subsiste hasta nuestros días.<sup>10</sup>

## 1.2. Características del derecho

23. La ciencia del derecho mercantil ha tenido (y tiene) una misión precursora. Es derecho viviente, inmanente, natural, espontáneo. “El derecho vive armoniosamente cuando responde a las exigencias reales y naturales y al mismo derecho natural”.<sup>11</sup>

<sup>8</sup> *Infra*. Época colonial, El consulado de la ciudad de México.

<sup>9</sup> Muchas de las reflexiones y análisis en este capítulo fueron inicialmente plasmadas en investigaciones previas.

<sup>10</sup> *Infra*. Código de Comercio de 1854.

<sup>11</sup> Mossa, Lorenzo, *op. cit.*, nota 2, pp. 66 y 67.

24. Nace históricamente autónomo, es un orden jurídico de carácter general. Las instituciones mercantiles o comerciales son generalizaciones.<sup>12</sup>

25. El derecho mercantil del siglo XIX fue un derecho codificado que, en principio, se proyectó hasta el siglo XX. La codificación del Derecho Mercantil en el siglo XIX fue sustentada por una ideología económica liberal clásica que en la base, como ya se mencionó, tiene los principios de libertad de comercio, libertad de industria y el reconocimiento de la propiedad privada.

26. El derecho mercantil en mi concepto, es el derecho general, el *género* y la *especie* es el derecho mercantil en particular o especial. Son áreas del derecho mercantil que se han venido especializando en forma acorde con el avance y evolución comercial de los pueblos que en su intercambio ha venido exigiendo criterios uniformes. La separación en *ramas* es característica *del derecho moderno*.

### 1.3. *El problema de una unificación del derecho mercantil y el derecho*

27. Fue Vivante quien inició la idea de la unificación, cuyo objeto era hacer el ordenamiento más simple y flexible; el argumento consistía en que la estructura jurídica de las instituciones era la misma en el civil que en el mercantil, posición que abandonó en 1921. Sin embargo, el nuevo Código Civil de Italia, del 21 de abril de 1942, unificó la legislación civil y comercial en materia de obligaciones y contratos; igualmente lo hizo Suiza. Desde 1881, el legislador suizo (Confederación Helvética) promulgó el Código Federal de las Obligaciones sin distinguir la materia mercantil de la civil.

28. Sin embargo, como señala Cervantes Ahumada, en la realidad mexicana resulta ocioso pensar en la unificación de las materias civil y mercantil, ya que con ella los Estados perderían la única facultad soberana con que cuentan, la de legislar en materia civil<sup>13</sup>

29. La corriente doctrinaria mercantil moderna no tiende ya a la unificación. En la práctica, este derecho nació autónomo y sus instituciones han surgido y se han especializado al ritmo de la evolución de las prácticas comerciales nacionales y mundiales. La tendencia del Derecho Mercantil es la de internacionalizarse. Basta observar la creciente labor legislativa de organismos regionales internacionales que, en orden de simplificar y agilizar sus transacciones,

---

<sup>12</sup> Cervantes Ahumada, Raúl, *Derecho mercantil*, México, Herrero, 1975, p. 16.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 17.

presentan cambios constantes en materia de obligaciones y contratos, sociedades, títulos, operaciones de crédito, entre muchos otros.

30. En México, como ya se dejó asentado, no existe el fuero de comercio y en materia comercial la *competencia de los tribunales* federales y locales es *concurrente* por disposición expresa de la Constitución. Es decir, cuando en las controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Además de que la materia mercantil es de carácter federal y la materia civil es de carácter local.

#### 1.4. *El derecho mercantil en México*

31. A finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, México se encuentra, históricamente, inmerso en el Porfiriato —1884-1911—, con sus movimientos sociales y políticos; jurídicamente, bajo la potestad de la Constitución de 1857 y comercialmente rige el Código de Comercio de 1889 que sobrevivió a tales movimientos revolucionarios;<sup>14</sup> supletoriamente regía en materia mercantil el derecho común, Códigos civiles locales.<sup>15</sup>

Con las modificaciones y restricciones de este código serán aplicables a los actos mercantiles las disposiciones del derecho civil acerca de la capacidad de los [contratantes] y de las excepciones y causas que rescinden o invalidan los contratos. (Código de Comercio, artículo 81)

32. México, en su legislación mercantil, sigue los avatares de sus movimientos políticos, hasta pasar por la historia de sus tres Códigos de Comercio (1854, 1884 y 1889), el último vigente a partir del 1° de enero de 1890.

33. Las Constituciones de 1824 y 1857 atribuían a los Congresos de los Estados la facultad de legislar en materia de comercio; sin embargo, sólo existieron el de Tabasco, que copió el Código de 1854, y el de Puebla, que declaró vigente el mismo Código, sin promulgarlo como ley del estado.

34. La materia mercantil quedó federalizada por reforma constitucional de 14 de diciembre de 1883. De este modo, el Congreso autorizó al Ejecutivo

---

<sup>14</sup> Se recomienda ampliar este tema en Rabasa, Emilio (coord.), *Ochenta años de vida constitucional en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Cámara de Diputados, LVII Legislatura-Comité de Biblioteca e Informática, 1998, pp. 241 y ss.

<sup>15</sup> Actualmente, por reforma del 24 de mayo de 1996, se regirá supletoriamente por el Código Civil aplicable en materia federal.



para promulgar el segundo Código de Comercio el 20 de abril de 1884. A su vez, éste fue sustituido por el Código de Comercio vigente de 1889, y en vigor a partir de 1890. En la actualidad, el Código de Comercio ha sido mutilado y dispersada la materia mercantil en un gran número de leyes específicas acorde con las necesidades de la época moderna.

### 1.5. *Su naturaleza federal*

35. Fue necesaria la reforma a la Constitución de 1857, en su artículo 72, fracción X, aprobada por las legislaturas de los estados y el Congreso de la Unión el 14 de diciembre de 1883, a efecto de que el propio Congreso tuviera la facultad para legislar en materia comercial; en 1884 se formula y promulga un Código de Comercio aplicable en toda la República Mexicana, el cual es sustituido, en 1889, por el actual Código de Comercio, también de aplicación federal.

36. En la Constitución de 1917, la facultad del Congreso citada arriba quedó contemplada en el artículo 73, fracción X:

El Congreso tiene facultad:

[...]

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear [...].

### 1.6. *Competencia concurrente*

37. Derivada de la naturaleza federal del Código de Comercio, se hizo necesaria otra reforma a la Constitución de 1857, en su artículo 97, fracción primera, que pasó a la Constitución de 1917 con el numeral 104, fracción I, con el objeto de atribuir el conocimiento de las causas mercantiles a los jueces o tribunales locales del orden común, quedando redactada así:

Artículo 97. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer: I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, excepto en el caso de que la aplicación sólo afecte intereses de particulares, pues entonces son competentes para conocer los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorio de la Baja California (29 de mayo de 1884).

38. La Constitución de 1917, vigente, en su artículo 104, fracción I, establece lo siguiente:

[corresponde a los tribunales de la Federación] [conocer] I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal...<sup>16</sup>

### 1.7. *Contenido del Código de Comercio de 1889*

39. Con el Código de Comercio de 1889, que entra en vigor el 1° de enero de 1890, se recibe el siglo XX, el cual abarcaba toda la materia mercantil de esa época, habiendo adoptado el modelo objetivo francés del acto de comercio.

40. Si se desea agrupar por materia los aspectos que rige el Código de Comercio, puede concluirse que regula:

- a) Al comerciante persona física o moral; las limitaciones que tienen en función de la capacidad y legitimación, y determina sus obligaciones. Asimismo, precisa las actividades que implican actos de comercio, dejando al arbitrio judicial, para el caso de duda, que determine aquellos actos que deban considerarse como tales y que el propio Código de Comercio no lo considere, en el artículo 75.
- b) El comercio electrónico, dentro del cual se regulan los mensajes de datos, las firmas electrónicas, a los prestadores de servicios de certificación, así como el reconocimiento de certificados y firmas electrónicas extranjeros.<sup>17</sup>
- c) Regula el mandato aplicado a los actos concretos de comercio [...] (comisión mercantil); la actividad de los factores y dependientes en el ejercicio del tráfico comercial [...]. Norma el depósito de los bienes

---

<sup>16</sup> Al respecto la Ley de Concursos Mercantiles vigente, publicada en el *DOF* el 12 de mayo del 2000, establece en el artículo 17 que la materia concursal se ventilará exclusivamente ante el juez de distrito, con jurisdicción en el lugar donde se ubique el domicilio del comerciante.

<sup>17</sup> Código de Comercio, artículos 89 a 114.

objeto de las operaciones mercantiles [...]; el préstamo mercantil y la cesión de créditos no endosables.<sup>18</sup>

- d) Determina lo que debe entenderse por compraventa mercantil...[su] formación, perfeccionamiento y extinción...así como [la relativa a] la compra venta sobre muestras o calidad...[y] la permuta mercantil”. También... el contrato de transporte por vía terrestre y fluvial... [y] lo relativo a la carta de porte.<sup>19</sup>
- e) Establece las reglas para las prescripciones de las acciones que se deriven de los actos de comercio; así como el procedimiento mercantil... y las disposiciones generales que deben aplicarse al arbitraje comercial nacional e internacional, la composición y competencia del tribunal arbitral y la substanciación de las actuaciones arbitrales.<sup>20</sup>
- f) Precisa que “... la moneda,... el papel, billetes de banco y títulos de deuda extranjera no pueden ser objeto de actos mercantiles en México; que la base de la moneda mercantil es el peso mexicano,... lo será también para los contratos hechos en el extranjero, que nadie puede ser obligado a recibir moneda extranjera, y que ésta no tendrá más valor que el de plaza”.<sup>21</sup>

## 1.8. *La materia de comercio en la Constitución de 1917*

41. Al Estado mexicano corresponde la rectoría económica del país; esta responsabilidad la realiza con base en las disposiciones que fundamentan al derecho comercial, derecho mercantil, establecidas en primer lugar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>22</sup>

42. Además, garantiza la aplicación de leyes y procedimientos que rijan la naturaleza del acto en cuanto a las acciones derivadas de los actos de comercio, los cuales deben tramitarse en la vía mercantil.

43. En los juicios del orden civil [a diferencia de los juicios del orden criminal], la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación

---

<sup>18</sup> *Ibidem*, artículos 273 a 364.

<sup>19</sup> *Ibidem*, artículos 371 a 388.

<sup>20</sup> *Ibidem*, artículos 1038 a 1414.

<sup>21</sup> *Ibidem*, artículos 635 a 639.

<sup>22</sup> *Infra*. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho, (Constitución, artículo 14, último párrafo).

44. Asimismo, garantiza en su artículo 21 que, en cuanto a “[...] la persecución de los delitos incumbe [exclusivamente] al Ministerio Público [...]” hacerlo, como es el caso en materia concursal.

45. De la misma manera, refiere el aspecto relativo a la competencia concurrente ya referida (Constitución, artículo 104, fracción I), salvo lo ya señalado sobre la materia concursal, donde sólo es competente el Juez de Distrito, según lo dispone el artículo 17 de la Ley de Concursos Mercantiles.<sup>23</sup>

### 1.9. *Noción y naturaleza de la empresa en el derecho mercantil*

46. Si se habla de la empresa, *desde un punto de vista económico, ésta no es un sujeto de derecho, porque el sujeto de derecho lo es el titular de la empresa (empresario), persona física o jurídica.* Por tanto, lo correcto es hablar del sujeto titular de la empresa. En este mismo sentido se han manifestado ya los siguientes tratadistas mexicanos:

No consideramos correcta la doctrina que trata de *confundir a la sociedad con la organización jurídica* de la empresa. La sociedad es una persona: la empresa [...] es un conjunto de cosas. La *persona sociedad* será titular de la *cosa* empresa.<sup>24</sup>

La sociedad es una estructura jurídica que, ontológicamente, tiene una existencia ideal, es una persona jurídica; un sujeto de obligaciones y derechos, un ser generador de voluntad; capaz de realizar actos jurídicos; titular de un patrimonio, responsable frente a terceros de las consecuencias de su actividad jurídica [...]. Es la creación del derecho moderno.<sup>25</sup>

Cuando hablamos de la empresa colectiva, tal concepto debe entenderse en el sentido de la empresa como titular social; esto es, de aquella cuyo titular es una sociedad mercantil.<sup>26</sup>

La empresa es una institución para la progresiva coexistencia socio-económica nacional e internacional y por la consiguiente voluntad objetivada que concibe, planifica, crea y dirige intelectivamente una esfera o centro de intereses profesional y funcionalmente organizados para la producción prestación y distribución de bienes y servicios, con el fin de llevar al cabo

<sup>23</sup> Véase *supra*, 1.6. Competencia concurrente, nota 16.

<sup>24</sup> Cervantes Ahumada, Raúl, *op. cit.*, nota 12, p. 37. Énfasis añadido.

<sup>25</sup> *Idem.*

<sup>26</sup> Rodríguez Rodríguez, Joaquín, *Tratado de sociedades mercantiles*, 6a. ed., México, Porrúa, 1981, t. I, p.1.

la científica y justa redistribución de la riqueza nacional e internacional y la plena [...].<sup>27</sup>

47. Para efectos del derecho mercantil mexicano que siguió el modelo objetivo para la determinación de lo que implica la materia comercio, actos de comercio, contempla la empresa, aun cuando no proporcione el Código de Comercio una definición de ésta, como es:

Las empresas de abastecimientos y suministros, las de construcciones y trabajos públicos y privados, de fábricas y manufacturas, las de transportes de personas o cosas [...], las de turismo, las editoriales, de comisiones, de agencia, de oficinas de negocios comerciales [...]; y de espectáculos públicos.<sup>28</sup>

48. Además para el caso de duda sobre la naturaleza comercial, ya se dejó precisado, será el arbitrio judicial el que lo determine.

49. Con base en el análisis anterior, puede afirmarse que *el derecho mercantil es el derecho de la empresa*, ya que por disposición de la ley la persona moral siempre es comerciante, puesto que el ejercicio de la empresa supone el del comercio, así como también es comerciante cuando quien ejerce la actividad comercial es una persona física; ambos son empresarios desde este punto de vista.<sup>29</sup>

50. Por otro lado, por lo que hace al *criterio objetivo* para determinar si una actividad, cosa o acto es de comercio, México sigue el *criterio formalista*, basta con que lo determine la legislación mercantil en su artículo tipo, artículo 75 del Cco, pues además permite la analogía, para efectos internos, a través del arbitrio judicial.

51. En materia de comercio exterior o internacional<sup>30</sup> se estará a los convenios y tratados internacionales, siempre y cuando “estén de acuerdo con la [Constitución] celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; serán la Ley Suprema de toda la Unión”.<sup>31</sup> *En este sentido, México, no tiene que superar el gran obstáculo de la difícil cuestión de la calificación de las relaciones jurídicas reguladas; en sí corresponde a la legislación mercantil o civil*<sup>32</sup>

<sup>27</sup> Muñoz, Luis, *Derecho mercantil*, México, Cárdenas editor y distribución, 1973, t. I, p. 248.

<sup>28</sup> Código de Comercio, artículo 75, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI.

<sup>29</sup> Código de Comercio, artículo 3o., fracción I, y Ley General de Sociedades Mercantiles, artículo 1o.

<sup>30</sup> Para ampliar este tema se recomienda ver Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *El comercio exterior de México, marco jurídico, estructura y política*, 2a. ed., México, Porrúa, UNAM, 2003.

<sup>31</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 133.

<sup>32</sup> UNCITRAL prescinde de la materia mercantil. Ejemplo: Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías, Nueva York, 1974, “No

### 1.10. *El derecho mercantil mexicano hacia finales del siglo XX*

52. El Estado mexicano, en virtud de las facultades y atribuciones que le concede la Constitución de 1917, ha tenido una gran intervención en el desarrollo económico del país, ya que la Carta Magna establece y reconoce el sistema de *economía mixta* con la coexistencia de los sectores público, privado y social; así como el sistema de *planeación democrática del desarrollo*. Además, consagra el principio básico de la economía de mercado: *la libre concurrencia y la rectoría económica del Estado*.<sup>33</sup>

53. Las disposiciones constitucionales determinan la *política* que *en materia económica y comercial* debe tutelar el Estado en protección y beneficio de la población mexicana y del desarrollo económico del país. *La actividad comercial es función pública*. Esta es la razón de que un tratadista mercantilista afirmara:

La división entre derecho público y derecho privado ha tenido en la historia del derecho una razón de ser y una utilidad didáctica; pero jamás ha podido establecerse, ni un criterio distintivo rígido, ni una frontera que delimite los pretendidos campos. Todo el derecho es público.<sup>34</sup>

54. El Poder Ejecutivo, al *conjugar la actividad comercial* a través de las *empresas*, sean personas físicas o morales, sociedades mercantiles, dedicadas al comercio, a la industria o a los servicios, la va a *realizar* teniendo como *marco de referencia jurídica* las diversas *leyes federales* que regulan las materias: corporativa, cambiaria, financiera, bancaria, bursátil, concursal, marítima, de comercio exterior, de contratos, entre otros, *sin olvidar las libertades que la propia Constitución consagra a los comerciantes*, genéricamente hablando.

[...] permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

La ley alentarán y protegerán la actividad económica que realicen los particulares y proveerán las condiciones para que el desenvolvimiento del sector

---

se tendrá en cuenta ni la nacionalidad de las partes ni la calidad o el carácter civil o mercantil de ellas en el contrato”.

<sup>33</sup> *Infra*. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

<sup>34</sup> Madrid Hurtado, Miguel de la, “Problemas actuales del derecho constitucional”, *Estudios en Homenaje a Jorge Carpizo; Régimen Económico en las Constituciones de los Estados*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, p. 235; y Cervantes Ahumada, Raúl, *op. cit.*, nota 12, p. 15.

privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución (Constitución, artículo 25, párrafo 8°).

55. *En esto se fundamenta que en el centro de la economía está el Derecho Mercantil y regulada por el Derecho Mercantil*, entre otras instituciones, *la empresa*, sea una sociedad mercantil o una persona física con actividades empresariales; aun cuando en este último caso, cada vez más tiendan a desaparecer, ya que la industrialización, comercialización y servicios a gran escala está requiriendo de la conjunción de capitales y de empresas.

56. En torno a la determinación de quién es comerciante el Código de Comercio mexicano, además de determinar en el artículo 75 lo que debe entenderse por acto de comercio, precisa quienes son, artículo 3°:

- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.
- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.
- Las sociedades extranjeras o las agencias o sucursales de éstas que, dentro del territorio nacional, ejerzan actos de comercio.

57. Esta rectoría económica que el Estado mexicano tiene sobre la materia de comercio la encontramos también en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, del 20 de enero de 2005, que norma la constitución y funcionamiento de ellas, que representan la actividad comercial e industrial de los comerciantes y a los cuales define y reconoce (naturaleza) como *instituciones de interés público*, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propios. *Son órganos de consulta y colaboración del Estado*.

58. A partir de 1996, además, se estableció el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), *instrumento de planeación del Estado*, de interés público, por lo que es obligatorio para las empresas registrar el perfil de información que solicita y operará el Gobierno a través de la Secretaría de Economía. Esta Ley Federal establece que la *afiliación* a las Cámaras es *voluntario*, no así el *registro al SIEM*, que es *obligatorio* para las empresas, artículo 29 Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

59. Para el derecho mercantil son *empresas las sociedades mercantiles*; la sociedad mercantil, es además un sujeto de obligaciones y derechos, un ser generador de voluntad, capaz de realizar actos jurídicos, titular de un patrimonio, responsable frente a terceros de las consecuencias jurídicas de su actividad. La persona sociedad es una persona jurídica, es la titular de la cosa empresa. Es una creación del derecho moderno.

60. Sin olvidar que sólo es *comerciante titular de una empresa mercantil* si tiene capacidad legal para ejercerlo (Código de Comercio, artículo 5°). Sólo así, se ha afirmado, puede ser titular de una empresa mercantil.

61. La personalidad jurídica fue creada por el ordenamiento mercantil para salvar al comerciante de no afectar todo su activo patrimonial en contraposición a la responsabilidad ilimitada establecida por el derecho civil.

Los tratadistas, hasta fines del siglo XIX, habían considerado que la sociedad era un contrato; de igual manera lo consideran la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Código Civil vigentes.

Sin embargo, también a partir de fines del siglo XIX, al elaborarse la doctrina de los hechos jurídicos se precisaron los conceptos confundidos de negocio jurídico y contrato.<sup>35</sup>

62. Por lo anterior la sociedad mercantil nace a través de la voluntad de los socios plasmada en el acta constitutiva acordada en la asamblea general de socios, órgano supremo de la sociedad, la cual, por requisito impuesto por la LGSM deberá protocolizarse ante notario público y ser inscrita en el Registro Público de Comercio. Este último requisito es indispensable para las sociedades extranjeras para que puedan iniciar sus actividades de comercio.<sup>36</sup> Para las sociedades mexicanas, de no hacerlo, serán sociedades mercantiles irregulares.

63. En nuestro país, dentro de la clasificación generalizada de sociedades de capitales y de personas, estas últimas han quedado en el cajón del olvido, seguramente por no ofrecer al comerciante el beneficio de la limitación de la responsabilidad; en cambio, tomaron gran auge las sociedad anónima y la de responsabilidad limitada que han sido utilizadas también por el Estado para intervenir en la actividad económica.

64. A las sociedades mercantiles mexicanas las rige, además de la LGSM<sup>37</sup>37 y el Código de Comercio, que incluye el procedimiento especial mercantil, la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento<sup>38</sup> que regula la función del corredor público, auxiliar del comercio, cuya aplicación corresponde al Gobierno a través de la Secretaría de Economía, quien deberá velar por que se garantice la seguridad jurídica en los actos en que interven-

---

<sup>35</sup> Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Derecho Mercantil*, México, McGraw-Hill-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 27, puntos 153 y 154.

<sup>36</sup> *Ibidem*, puntos 163 y ss.

<sup>37</sup> *Diario Oficial de la Federación* del 4 de agosto de 1934.

<sup>38</sup> *Diario Oficial de la Federación* del 29 de diciembre de 1992 y *Diario Oficial de la Federación* del 4 de junio de 1993.



gan y vigilar, tanto la actuación de éstos como la de los colegios de corredores. Así como otras leyes de carácter particular como son, la Ley del Mercado de Valores, Ley de Sociedades de Inversión, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley para regular las Agrupaciones Financieras, Ley General de Sociedades Financieras, por mencionar algunas.

### 1.1.1. *La ciencia del derecho mercantil en el siglo XXI*

65. El derecho mercantil, comercial, es un orden jurídico de carácter general. La actividad comercial es función pública, por lo que se precisó que es de naturaleza federal y cuenta con un marco jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, vigente, que fundamenta las leyes particulares de las diferentes materias que regula.<sup>39</sup>

66. El derecho mercantil implica el estudio de la materia, desde los enfoques del comercio, del comerciante, de la empresa y de la intermediación en el cambio de bienes o servicios.

67. Luego entonces, si se habla desde un punto de vista jurídico, el derecho mercantil se aplica: a) a los actos de comercio, relación mercantil; b) a las personas que lo realizan, sujetos de la relación mercantil; c) a las cosas o bienes materia de los actos de comercio: empresa, títulos de crédito, moneda, mercancías, entre otros, objeto de la relación mercantil; d) a los procedimientos judiciales o administrativos, juicios mercantiles, proceso de quiebra, entre otros.

68. Si se habla desde un punto de vista económico, el derecho mercantil se aplica a las personas, sean éstas físicas o morales; empresas, en el desempeño de la actividad comercial, desde el ámbito de la producción hasta el del mercado de consumo.

69. La ciencia del derecho mercantil ha sido marcada, en el siglo XXI, con el movimiento armonizador y globalizador, a través de diversos organismos que se mueven y desarrollan dentro del área económico-comercial, como la UNCITRAL (United Nations Commission on International Trade Law), la OMC (Organización Mundial de Comercio), la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) y la UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo), entre otros.

---

<sup>39</sup> Para ampliar este tema, véase Rabasa, Emilio (coord.), *Ochenta años...*, cit., nota 14, pp. 241-266.

70. Estos organismos, a través de leyes modelo o acuerdos internacionales, han querido uniformar la legislación mercantil con el objeto de simplificar los intercambios comerciales.

71. Sobre este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido una tesis jurisprudencial en el sentido de que todos aquellos tratados, ratificados por el Senado, se integran al sistema normativo mexicano, ubicándose jerárquicamente después de la Constitución y antes de las Leyes Federales y locales; por ello, las leyes modelo que se han incorporado en el contenido de leyes particulares, como la Ley de Concursos Mercantiles del 12 de mayo de 2000, son de estricta aplicación en el territorio nacional, después de la Constitución y acuerdos internacionales.

### 1.12. *Consideraciones finales*

72. Dado que la actividad comercial evolucionó desde el primitivo comercio de los pueblos de la antigüedad al desarrollado comercio contemporáneo, es importante estudiar a las normas comerciales desde sus orígenes. En el caso de México, sin duda, habrá que remontarse a la civilización azteca; es ésta donde comienzan a formarse los principios e instituciones que hasta la fecha rigen la vida jurídico-comercial mexicana.

73. Así, las líneas que han marcado la trayectoria del derecho mercantil permitirán apreciar las tendencias que necesariamente condicionan y condicionarán su evolución futura, regulación, a su vez, de especial vinculación con el desarrollo socioeconómico que le imprime y le somete a grandes y profundos cambios.

74. La evolución histórica, en el derecho mercantil, ha incidido de manera irremisible de una manera más acentuada que en otros campos del derecho positivo; en particular, porque el comercio se encuentra presente en todos los momentos y aspectos de la vida del hombre, adquiriendo así gran importancia, tanto para los individuos como para las economías de los diferentes países del mundo, reflejando entonces que el comercio es, simultáneamente, un fenómeno jurídico, económico y social.

75. La división más idónea para analizar la evolución del comercio, y por tanto de la legislación comercial, es la siguiente:<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Esta división ya ha quedado planteada en previas investigaciones, véase Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *El comercio exterior ...*, cit., nota 30, pp. 11-58; y Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Ciencia del Derecho Mercantil. Teoría, doctrina e instituciones*, 2a. ed., México, Porrúa, 2004, pp. 125-141.

- a) Época antigua {
  - Periodo azteca
  - Periodo colonial
  - Periodo independiente (1821-1869)
  
- b) Época moderna {
  - República restaurada (1870-1876)
  - Porfirio Díaz, primera etapa (1877-1880)
  - Manuel González (1880-1884)
  - Porfiriato (1884-1911)
  
- c) Época contemporánea { 1911 hasta nuestros días

76. La legislación comercial, y por tanto su evolución, se encuentra ligada, tanto a fenómenos históricos como políticos, lo cual se observa en el cuadro anterior, y por ello, en esta investigación se ha decidido, tomando en consideración la división propuesta, agrupar en capítulos diferentes la evolución constitucional, la evolución del código de comercio y las leyes particulares que mediante un proceso de descodificación se han desprendido del mismo; finalmente, se destaca la importancia de la celebración de tratados, los cuales, al cumplir con los requisitos establecidos por nuestra legislación, se incorporan al ordenamiento jurídico mexicano, adquiriendo así validez y obligatoriedad en toda la República Mexicana.

## 2. PERIODO AZTECA

### 2.1. *Introducción*

77. En tierra azteca,<sup>41</sup> antes de la llegada de los españoles, aproximadamente a fines del siglo XV, ya existía un régimen político económico estable y un comercio local y foráneo claramente organizado y regulado. Autores como Bernal Díaz del Castillo, a través de su obra *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, y Richard Eells y Clarence Walton en su artículo, “Trade in the

<sup>41</sup> En 1325 se funda Tenochtitlan. En 1383, los aztecas transforman su gobierno aristocrático en monárquico.

Aztec Civilization”, reconocen, el primero, la sofisticada organización del mercado de Tlatelolco, y los segundos, la extraordinaria evolución del comercio azteca.<sup>42</sup>

78. Existieron también otras culturas como la olmeca, en la zona costera del Golfo; la maya, en lo que actualmente es Tabasco, Yucatán, Guatemala y Honduras; y la chichimeca, que se ubicaba entre el río Lerma, el lago de Chapala y el actual Durango.

79. El presente estudio sólo se enfoca a la cultura azteca o *meshicatl*, ubicada en el Valle de México, donde se desarrolló el imperio más grande de todas las culturas antes mencionadas; de hecho, los aztecas, de origen naoha, constituyeron una fuerte dominación sobre extensa parte del territorio que después sería conquistado para la Corona de España. Por lo mismo, fue quien sufrió los mayores impactos del arribo de los españoles cuando llegaron a América.

80. Poco conocemos de la organización jurídica de aquellos pueblos, autores cuyas obras son fuentes respetables les dedican algunas páginas, o cuando mucho, algunos capítulos; los códigos precortesianos de las primeras épocas de la Colonia dan informes aislados y fragmentarios.<sup>43</sup>

81. Es, en cambio, de las instituciones aztecas, de las que se cuenta con mejores datos; a través de éstas se ha podido conocer la organización de otros pueblos indígenas, dada la preponderancia de la civilización de los mexicas o el contacto con otras razas; *i.e.*, las ligas que existían entre Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan; la legislación de los aztecas tuvo a menudo su fuente en Texcoco, sobre todo en la época de Netzahualcoyotl.

## 2.2. *Importancia del comercio*

82. La actividad comercial en México antiguo fue sin duda motora de diversas transformaciones socioculturales,<sup>44</sup> aunque en general, el intercambio comercial se relacionó con la necesidad recíproca de satisfactores. Entre es-

---

<sup>42</sup> Díaz del Castillo, Bernal, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, México, Porrúa, 1974, pp. 171 y 173; y Eells, Richard y Walton, Clarence, “Trade in the Aztec Civilization”, *Harvard Business school, The World of Business*, Simon and Schuster, Nueva York, 1962, p. 90.

<sup>43</sup> Se recomiendan las siguientes obras: Spencer, H., *Los antiguos mexicanos*, trad. de Daniel Genaro García, 1896. Mendieta y Núñez, Lucio, *El derecho mexicano antes de la Conquista*, *Ethnos*, núms. 8 a 12, de noviembre de 1920. Kohler, J., *El derecho de los Aztecas*, trad. de Carlos Rovalo, 1924.

<sup>44</sup> Muchas de las reflexiones y análisis en este capítulo fueron inicialmente plasmadas en investigaciones previas.

tas transformaciones se puede destacar el papel tan importante que tenían los comerciantes en cuestiones de guerra; eran los únicos que, por la actividad que desplegaban, los hacía poseedores de información privilegiada sobre cultura, política, situación geográfica e incluso lenguaje de otros pueblos, razón por la cual sirvieron en muchas ocasiones como espías y grupos de avanzada.

83. Estos comerciantes llevaban preparadas en sus expediciones las insignias militares y las armas, pues, como decían ellos mismos, se llamaban mercaderes y lo parecían, pero eran capitanes y soldados que disimuladamente penetraban con ánimos de conquista y frecuentemente su muerte servía como pretexto para declarar la guerra al pueblo que había victimado a sus mercaderes. Su utilidad no podía ser más grande.

84. Además, en la época azteca se encuentra el desarrollo de tres clases de comercio; el primero lo encontramos en aquellos comerciantes que se dedicaban a vender artículos baratos, como sal y chiles; iban de puerta en puerta, probablemente en algunas ocasiones lo hacían dentro de los mercados de alimentos más pequeños de la ciudad o de regiones cercanas. Otra clase de comercio fue la realizada por mercaderes que iban de un mercado a otro dentro del mismo imperio, obtenían sus ganancias por los diferentes precios de los productos en las distintas regiones. La tercera clase era el comercio interregional, es decir, los mercaderes de Tenochtitlan llevaban bienes a centros comerciales muy alejados de esta ciudad, como Tabasco, los Altos de Chiapas o el Sonorusco para venderlos y de ahí obtener sus ganancias.

85. El comercio entre los aztecas o *meshicas* fue tan importante que incluso sus comerciantes, mucho antes de la época medieval de Europa, ya habían logrado ser reconocidos como una clase de importancia primordial para el desarrollo de las funciones del Estado azteca, y ser equiparados en privilegios y prestigio a los mismos nobles.

### 2.3. Clases sociales

86. En general, la población azteca se dividía en dos tipos, los *pipiltzin* y los *macehualtzin*; los primeros eran considerados como la burocracia azteca, mientras que los segundos, la clase baja.

87. De manera particular las clases sociales aztecas eran:<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> Floris Margadant, Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, 18a. ed., México, Esfinge, 2003, pp. 30 y 31.

- a) La nobleza, que ocupaba el primer lugar dentro del rango social azteca. Esta posición se adquiría por herencia, aunque algunos de sus privilegios les fueron otorgados en virtud de las funciones que individualmente ejercían.
- b) Los sacerdotes, que intervenían en forma decisiva en el gobierno y en la toma de importantes decisiones políticas.
- c) Los comerciantes. Podría decirse que éstos surgieron como un grupo intermedio entre la nobleza y los plebeyos. El gobernante los tenía en muy alta estima, e incluso les era permitido sacrificar esclavos y portar símbolos de nobleza en algunas festividades especiales.
- d) Los artesanos.
- e) Los agricultores ordinarios.
- f) Los *macehuallis*, organizados en un tipo de ciudad llamada *calpulli*.
- g) Los esclavos. La esclavitud nacía de la guerra, de la venta de un hijo, de la autoventa, o como castigo por la comisión de algún delito.<sup>46</sup>

#### A. Clases de comerciantes

88. Dentro de las clases de los comerciantes se puede mencionar la existencia de dos tipos, el primero, compuesto por pequeños y medianos mercaderes, llamados *tlanamacaniime*. En general, se trataba de campesinos, que intercambiaban los excedentes de sus cosechas por otros artículos, y los artesanos, cuyos artículos eran adquiridos por clases de mejor posición social; el segundo tipo se formaba por los comerciantes grandes y poderosos, *pochtecas*; también existían los *nahualoztomeca* o comerciantes disfrazados que además del comercio, realizaban labores de espionaje.

Esta referencia es esencialmente interesante porque muestra que, a pesar del marcado énfasis puesto sobre las grandes empresas comerciales, había una jerarquía bien definida dentro de la clase de los mercaderes, desde los pequeños comerciantes que trabajan con inversiones mínimas, hasta un nivel en el que los beneficios eran lo bastante amplios como para permitir que los mercade-

---

<sup>46</sup> En el caso de la guerra, el esclavo era propiedad de quien lo capturaba; la venta de un hijo se realizaba por el padre, previa autorización que se otorgaba sólo cuando existía evidente miseria y el padre demostraba que tenía más de cuatro hijos; la autoventa se usaba como pago de las deudas propias ante cuatro testigos; cuando los delitos causaban esclavitud, ésta sería en beneficio de la víctima. *Idem*.

res con más éxito compraran literalmente su entrada a un estatus en el que compartían numerosas prerrogativas con la nobleza hereditaria.<sup>47</sup>

89. Se sabe de la existencia de estas agrupaciones en Tenochtitlan, Chalco, Tlatelolco, Tezcoco, Azcapotzalco, Culhuacan, Huitzilopochco, Mizquic, Huexotla, Cuauhtitlan, Coatlinchan, Tepeyacac, Otumba, Acolhuacan, Ixtapalapa, Coyohuacan, Cuitlahuac, Cuitlachtepec, Amequemeca, Tultitlan, Xochimilco, Tulancingo, entre otros.

90. A pesar de que los *pochtecas* fueron sumamente importantes, y sobre ellos hay muchos relatos en la historia comercial de los aztecas, no fue dentro de la ciudad de Tenochtitlan en donde nacieron, sino en la ciudad vecina de Tlatelolco, donde a principios del siglo XV, aproximadamente en 1418, se nombró *pochtecas* a un grupo de comerciantes.

91. Los *pochtecas* eran una clase privilegiada, y a pesar de que en muchas ocasiones provenían de la gente común, llegaron a constituirse como un grupo cerrado de gran importancia social y económica, lo cual se observa en el hecho de haber estado exentos de pagar el tributo sobre trabajo personal, así como el tener la posesión de tierras de manera individual. Gracias a esta posición, lograron tener actividades muy importantes en el plano político; por ejemplo, se les otorgó la potestad para resolver las controversias por cuestiones de comercio, administraban los tianguis<sup>48</sup> y designaban participantes en uno de los cuatro consejos supremos que gobernaban en asuntos económicos. Los *pochtecas*, en suma, fueron un acontecimiento similar al de la burguesía industrial y comercial, tan importante en la historia moderna de Europa.

92. Para ser *pochteca* era necesario el permiso del Tlatoani —gobernante— o descender de familias de comerciantes, que estaban agrupadas en siete *tlaxilacalli* —divisiones de los *calpulli*—; debían además ser hombres libres y propietarios. Los *pochtecas* pagaban tributos diferentes al resto de los aztecas, tenían sus propios dioses, sus fiestas particulares y celebraban el culto a su manera. Existe la idea de que fuesen de un origen étnico distinto al de los mexicanos, procedentes tal vez de la costa del Golfo, e integrados posteriormente con los tlatelolcas.<sup>49</sup>

---

<sup>47</sup> Calnek, Edward E., “El sistema de mercado en Tenochtitlan”, en Ochoa, Lorenzo (comp.) *Comercio, comerciantes y rutas de intercambio en el México antiguo*, México, SECOFI, 1989, p. 65.

<sup>48</sup> Véase, *infra*, 2.4.

<sup>49</sup> López Austin, Alfredo, *La Constitución Real de México-Tenochtitlan*, México, UNAM, 1961, p. 70.

93. Los *pochtecas* contaban con dos tipos de organización; la primera, estratégicamente se colocaba en las ciudades comerciales y militares más poderosas, mientras que la segunda se ocupaba de establecer alianzas para la realización de expediciones, las cuales eran planeadas, organizadas y dirigidas por los señores comerciantes o *pochtecatlatohque*; se organizaban largos viajes en donde, además, incorporaban sus intereses económicos buscando establecer grandes redes de importante dominio.

A su importancia económica (de los comerciantes aztecas), que hacía que cualquier ciudad desease incorporarlos a su población, unían peligrosamente un enorme poder como dirigentes de un complejo económico no subordinado a ningún estado en particular.<sup>50</sup>

94. Los comerciantes aztecas estaban al mando de dos jefes, llamados *pochteca tlailótlac* y *acxotécatl*.<sup>51</sup> Toda su organización se dividía en grados y especialidades, recibiendo cada uno, aparte del nombre de *pochteca*, el que designaba los objetos que vendía o la función que desempeñaba en la organización militar. La posición más alta era la de los *pochteca tlatoque*, mercaderes importantes cuya ocupación no era viajar, sino dirigir y facilitar los medios económicos, encomendando sus productos a los que salían. Como retribución, ellos se encargaban del cuidado de los hogares y las fortunas de los viajeros.

95. Aliados a estos comerciantes se encontraban los artesanos, quienes compraban la materia prima traída por los *pochtecas* de tierras lejanas y a su vez les proveían de los bienes suntuarios que éstos se encargaban de transportar. Este aspecto mercantil se ejemplifica claramente en el texto náhuatl, traducido por León-Portilla, que dice:

El *pochteca*: traficante, vendedor; hace préstamos, hace contratos; acumula riquezas, las multiplica. El buen comerciante: es viajero, caminante; obtiene ganancias; encuentra lo que busca; es honrado.<sup>52</sup>

96. El comercio, tanto independiente como organizado, no estaba restringido al sexo masculino; las mujeres aparecen constantemente en la historia ejer-

---

<sup>50</sup> López Austin, Alfredo, *Organización política en el altiplano centro de México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, p. 532.

<sup>51</sup> López Austin, Alfredo, *La Constitución Real...*, cit., nota 49, p. 70.

<sup>52</sup> Castillo Farreras, Víctor M., “Los mexicas y su sociedad”, en León-Portilla, Miguel (coord.), *Historia de México*, México, Salvat, 1979, t. 4, p. 877.



ciéndolo, aunque sin acompañar a los hombres en los peligrosos viajes de los *pochtecas*, sino sólo encomendándoles la negociación de ciertos artículos.

#### 2.4. *Los mercados aztecas*

97. Los mercados o tianguis eran los lugares destinados para las actividades comerciales; se establecían en cada división político-territorial de Tenochtitlan y en las cabeceras de la jurisdicción religiosa. En la entrada de cada uno se erigía la estatua del dios del mercado (*Yacatecuhtli*); además, cada mercado contaba con un templo (*teocalli*) y un palacio (*tecpan*). Con la llegada de los españoles, los primeros fueron sustituidos por iglesias y los palacios se destruyeron con el paso del tiempo.

98. Dentro del territorio comprendido originalmente por Tenochtitlan hubo pequeños mercados en sus cuatro parcialidades, Cuepopan, Atzacolco, Moyotlan y Teopan, y un mercado mayor en el centro ceremonial, lo que hoy comprende la Plaza de la Constitución de la Ciudad de México.

99. Si bien existían estos lugares para la realización de los mercados, no estaban abiertos diario, sino que se instalaban periódicamente de acuerdo con las necesidades de la gente. Cada cinco días aproximadamente se constituía un “mercado mayor” o *macuillitlanquiztli* donde, se ofrecían mercancías más abundantes y variadas; por ello, acudían más personas de las que usualmente iban a los otros días de mercado menores.

##### A. *Tlatelolco*

100. Cuando los aztecas vencieron a Tlatelolco, el mercado de esa ciudad desplazó, tanto a los mercados del centro ceremonial como Cuepopan y Atzacolco, debido a las fáciles vías de comunicación con que contaba. Así, se convirtió en el más grande e importante del mundo azteca.<sup>53</sup>

101. El mercado de Tlatelolco se realizaba todos los días; y la celebración del mercado mayor se llevaba a cabo en los días en que se llevaban a cabo las festividades dedicadas a la casa, el conejo, la caña y el pedernal, que eran el tercero, octavo, decimotercero y decimooctavo de cada mes.<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> Vázquez Arminio, Fernando, *Derecho mercantil mexicano*, México, Porrúa, 1977, p. 94.

<sup>54</sup> *Ibidem*, p. 95.

102. Acudían diariamente a Tlatelolco entre veinte y veinticinco mil personas; cuando se trataba del mercado mayor, esta cantidad aumentaba hasta unos sesenta mil, entre compradores y vendedores o tratantes.

103. A Tlatelolco podía llegarse por tierra o por agua gracias a sus tres calzadas que lo comunicaban con Tepeyac, Tenayuca y Tacuba, y por sus acequias, varias de ellas muy caudalosas, a través de las cuales podía llegarse hasta Zumpango, Xaltocan, Cuautitlan, Tezcoco, Xochimilco y Chalco, entre otras.

## 2.5. *Organización de los mercados*

104. Los mercados se dividían en varias secciones, dependiendo del oficio o mercancías que se tratara, por lo cual estaba prohibido vender en una sección diferente a la destinada. Las mercancías eran muy variadas; se podían encontrar a la venta animales vivos hasta perfumes y medicinas, metales y piedras preciosas, materiales para construcción, e incluso esclavos.

## 2.6. *Funcionamiento de los mercados*

105. El comercio local llevado a cabo en Tenochtitlan era muy variado, ya que a esta ciudad llegaban toda clase de productos y mercancías provenientes de los tributos<sup>55</sup> impuestos a los pueblos conquistados por los aztecas; también se debía, en gran medida, a los productos obtenidos como resultado de las negociaciones hechas por los *pochtecas* o mercaderes profesionales con otros pueblos.

106. Por cuestiones, tanto políticas como religiosas se prohibía comerciar cosas no comestibles fuera de los mercados; religiosas, porque el no acudir al tianguis era considerado un deshonor al dios del mercado, y políticas, porque con las ofrendas dadas a este dios y a los templos se aseguraba la subsistencia de los sacerdotes.

107. Las mercancías vendidas en los mercados pagaban doble tributo; el primero era al cual se encontraban sujetas todas las mercancías que ingresaban a Tenochtitlan, y el segundo, el que se pagaba por derecho de asiento o piso dentro del mercado.

---

<sup>55</sup> La política hacendaria de los aztecas se llevó a cabo mediante la imposición de tributos en especie y en servicios que cobraban a los pueblos conquistados. De acuerdo con la mentalidad indígena, el tributo era un verdadero contrato de rescate, el derecho del vencedor sobre el vencido.

108. Dentro de los mercados se presentó la figura de los comisarios, cuya función era fijar los precios dentro del mercado para evitar fraudes; por ello se dice que entre los aztecas ya existía un control de precios.

## 2.7. Principios que regían

109. La calidad moral de los comerciantes se regía por el principio *in cualli, in yectli*, es decir, lo que es deseable, lo que es recto; significa que el individuo puede buscar lo que mejor le conviene a sus intereses, pero no por ello debe dejar de ser recto o causar un daño a los intereses del resto de la comunidad.<sup>56</sup>

## 2.8. Operaciones comerciales

110. Aparentemente no se utilizaba la unidad de medida de peso. Por ello, las transacciones se realizaban por número, tamaño, extensión, capacidad y longitud; el sistema métrico se relacionaba con el cuerpo humano y su numeración era vigesimal.

111. Las operaciones más comunes eran el trueque y la compra-venta, aunque también se utilizó el préstamo, depósito, comisión, aparcería, fianza y prenda como medios para concluir transacciones.<sup>57</sup>

112. Otra operación interesante que se puede señalar y ubicarla como antecedente de la sociedad mercantil es el acto celebrado principalmente entre los *pochtecas* cuando llevaban a cabo sus expediciones, en donde unían sus esfuerzos y capitales para la realización de un fin común. Al parecer, las ganancias eran repartidas según las aportaciones, y de acuerdo con las diferencias entre los trabajos realizados por los comerciantes experimentados y los que hacían los novatos que iban en su compañía.

113. Algunos autores hablan también de la posible existencia de la comisión mercantil, la prenda,<sup>58</sup> mutuo con interés y contrato de transporte.<sup>59</sup>

---

<sup>56</sup> Eells, Richard y Walton, Clarence, *op. cit.*, nota 42, p. 90.

<sup>57</sup> García, Trinidad, *Apuntes de introducción al estudio del derecho*, 10a. ed., México, Porrúa, 1961, p. 61.

<sup>58</sup> Fianza por la responsabilidad de los miembros de familias comprometidas en un contrato de esclavitud de uno de ellos.

<sup>59</sup> López Austin, Alfredo, *La Constitución Real...*, *cit.*, nota 49, pp. 143-147.

## 2.9. *Moneda*

114. Para la compra-venta se utilizaron cinco especies de moneda; la primera era el cacao. Se almacenaba en sacos de 8 mil unidades llamadas *xiquipilli*; si la mercancía era de gran valor su costo se calculaba por sacos de tres *xiquipilli*; también se usaba una almendra un poco más dura que el cacao llamada *potlachtli*.

115. La segunda especie de moneda fueron pequeñas mantas de algodón llamadas *patolquachtli*; la tercer especie era el oro en grano o polvo contenido en el cañón de ciertas plumas, ésta subía o bajaba su valor dependiendo de su grandeza y amplitud; el cuarto tipo eran piezas de cobre en forma de T que, a pesar de ser lo más cercano a la moneda acuñada, se usaban para cosas de poco valor; la quinta y última especie eran piezas útiles de estaño. La numismática ha hecho referencia a la existencia de esas piezas de cobre y pedazos de estaño utilizadas como moneda; sin embargo, parece que sólo Cortés supo de la existencia de las “monedas de estaño”, las cuales usaba como aleación para fabricar artillería.

## 2.10. *Derecho*

116. El comercio se regía por un derecho consuetudinario, establecido a través de acuerdos entre los habitantes de los distintos pueblos donde se realizaban las actividades comerciales y aplicado por sus propios gobiernos.

117. Se sabe, además, que los grupos de mercaderes de la zona del Valle de México se encontraban organizados de manera muy similar; incluso, parece haber existido una organización general de esos *pochteca*, con un sistema interno de rangos y de leyes aplicables a todos.<sup>60</sup>

Por todo lo que parece, el comercio era al por mayor, y sólo se realizaba entre comerciantes o entre comerciantes y gobernantes, de tal manera que en él no participaban los consumidores o la gente común.<sup>61</sup>

---

<sup>60</sup> Frei Berdan, Frances, “Puertos de comercio en Mesoamérica: un nuevo punto de vista”, en Ochoa, Lorenzo (comp.), *op. cit.*, nota 47, p. 125.

<sup>61</sup> Vázquez Arminio, Fernando, *op. cit.*, nota 53, p. 106.

### 2.11. *Procedimientos mercantiles*

118. El tribunal supremo era presidido por el *Tlatoani*, quien, para auxiliarse en las funciones de gobierno, escogía una especie de adjunto suplente llamado *cihuacoatl*. Otros tribunales eran el *tlacxitlan* y el *tecalli*, aparte de los especializados para los guerreros, religiosos, sacerdotes, estudiantes y los asuntos mercantiles

119. Para resolver las controversias mercantiles, existía el Tribunal de Comercio o *pochtecatlahtocan*, el cual contaba con su propio palacio dentro de la plaza; se integraba por doce jueces y por varios comisarios o alguaciles, *tianquizpantlayacaque*, cuya función era observar que dentro del mercado todas las operaciones fueran hechas de acuerdo con las costumbres y reglas del mismo.

120. Los conflictos eran resueltos por tres magistrados de acuerdo con el turno que en ese momento tocaba; la sentencia debía ser dictada de inmediato e imponía en los casos de infracciones o delitos las sanciones correspondientes, incluso la pena de muerte.

### 2.12. *Comercio exterior*

121. El comercio de los *pochtecas* llegó incluso hasta Panamá y Costa Rica, a través de dos rutas terrestres principales, la de Anahuac-Xicalango,<sup>62</sup> que iba del centro hasta la costa del Golfo, Xicalango, ruta que servía para comerciar con ciudades como Campeche y Yucatán. La segunda ruta se dirigía hacia Oaxaca, pasando por Tehuantepec, hasta llegar a la región del Soconusco, Guatemala y América Central; existió otra ruta marítima que rodeaba la península de Yucatán y llegaba hasta Centroamérica.

122. El comercio realizado por los aztecas hacia las ciudades mencionadas en el párrafo anterior, sufrió importantes incrementos durante el reinado de Ahuizotl,<sup>63</sup> el siguiente testimonio, relata la forma en que llevaban a cabo el comercio aquellos que partían a las costas del Golfo o la ruta del Pacífico, por encargo de Ahuizotl:

---

<sup>62</sup> La región de Anáhuac sería conocida después como Nueva España y actualmente como México.

<sup>63</sup> El gobierno de Ahuizotl inició en 1486. Desde su inicio decidió llevar a cabo una amplia campaña de conquistas, logrando su objetivo en la Huasteca, y en el valle de Oaxaca, donde obtuvo importantes victorias sobre los zapotecas.

Cuando había empezado el viaje,  
los traficantes que van a las costas  
se dividían allá en Tochtepec (Oaxaca).  
La mitad iba hacia la costa de Ayotla (el Pacífico),  
la otra mitad entraba por allá,  
por la costa de Xicalanco (Golfo de México)  
Los que entraban a Xicalanco  
llevaban mercancía  
del rey Ahuitzotl  
para comerciar con ella,  
lo que ya se dijo:  
mantas para los nobles,  
bragueros para los señores,  
faldas finas,  
bordadas o con flecos,  
medias faldas y camisas bordadas...  
Cintos de oro para la frente,  
collares elaborados  
collares de oro con figuras de frutas,  
hechos por los orfebres de México...  
Cuando regresaban a México,  
presentaban esto ante el rey Ahuitzotl.  
Todo lo habían ido a traer los comerciantes,  
habían ido en comisión real,  
con esto prosperaba la ciudad,  
el pueblo mexica...  
Por esto el rey Ahuitzotl  
tenía a los comerciantes en gran estima,  
los equiparaba a los nobles,  
los hacía iguales,  
como si fueran caballeros de guerra.  
los comerciantes eran así reputados,  
eran así considerados...<sup>64</sup>

123. El principal comercio realizado por los mexicas era con los pueblos del sur; sin embargo, también se realizó el comercio con los tarascos, al norte, así como con Guerrero y Michoacán.

124. El Estado intervenía en forma directa en las operaciones que se pueden ya considerar mercantiles, principalmente cuando se trataba del comer-

---

<sup>64</sup> León-Portilla, Miguel, “Casi cien años de grandeza del pueblo del sol”, en León-Portilla, Miguel, *Historia de México*, nota 52, p. 802.

cio exterior. Algunos prohibían el comercio de sus ciudades con determinados pueblos, castigando hasta con pena de muerte a quien incumplía sus órdenes, y es de suponer que en la misma forma restringía la entrada a comerciantes que consideraba no convenientes.

En tanto que el mundo azteca alcanzaba la plenitud de su desarrollo, ciertos rumores y presagios empezaron a alterar el ánimo de Motecuhzoma y, a la postre, también la tranquilidad de cuantos vivían en Tenochtitlan.<sup>65</sup>

## REFLEXIONES

- Se distinguían dos clases de comerciantes, los pequeños y medianos; y los grandes comerciantes, llamados pochtecas.
- Los pochtecas eran sumamente poderosos, su situación social se equipara a la de los nobles en Europa.
- En el plano jurídico y político se les otorgó la potestad de resolver las controversias comerciales y la administración de los tianguis.
- Los pochtecas, como organizaciones de comerciantes, estaban perfectamente estructuradas.
- Se puede afirmar que existió propiamente un “Derecho Mercantil Azteca”
- Ese derecho mercantil era consuetudinario, tan conocido que en general no se requería ponerlo por escrito.
- Contempló normas objetivas y subjetivas.
- Las normas objetivas regulaban el funcionamiento y actividades dentro de los mercados. También pueden incluirse aquí las normas aplicables a los sitios o puertos de intercambio donde se realizaban operaciones de comercio, que se puede referir como Derecho inter-pueblos.
- Las normas subjetivas regulaban a los pochtecas en relación con los actos de comercio que realizaban.
- Existieron dos clases de tribunales:
- Los que se encontraban dentro de las plazas y resolvían los conflictos que ahí surgían.

---

<sup>65</sup> León-Portilla, Miguel, “Los aztecas durante el reinado de Motecuhzoma Xocoyotzin”, en *ibidem*, pp. 916 y 917.

- Los mercantiles, llamados *pochtecahtocan*, integrados por doce jueces, de los cuales sólo tres, de acuerdo con el turno que les tocaba, resolvían las controversias.

### 3. PERIODO COLONIAL

#### 3.1. *Introducción*

125. Con el reinado de Isabel de Castilla y Fernando II de Aragón, Reyes Católicos de España, se inicia la unificación política de ésta, termina la reconquista y se hace contacto con lo hasta entonces “desconocido”, el Nuevo Mundo.

126. Mientras tanto, la civilización azteca había alcanzado gran importancia y una amplia expansión en Mesoamérica; la vida en Tenochtitlan era la de una metrópoli, la de un inmenso imperio mexicano.

A ella llegaban embajadores y gobernantes de lejanas regiones. Por sus canales y calles se recibían los tributos, joyas de oro y plata... México-Tenochtitlan era, en verdad, un hormiguero en el que todos sus integrantes trabajaban incansablemente al servicio de los dioses y a favor de la grandeza del que habría de conocerse como “pueblo del Sol”.<sup>66</sup>

127. En abril de 1492, la reina Isabel aprueba y financia el viaje de Cristóbal Colón, quien buscaba una ruta más corta para llegar a las Indias, hacia el oriente, hacia los pueblos poseedores de las ricas especias, pero sin saberlo, pisó tierras americanas. Curiosamente el descubrimiento de este “Nuevo Mundo” fue el inicio del comercio exterior.

128. El descubrimiento de Colón tuvo un gran impacto en Europa, principalmente en España, colonos y aventureros europeos iniciaron numerosos viajes a las nuevas tierras. Portugal y España comenzaron a tener conflictos sobre las tierras descubiertas, principalmente por el hecho de que Portugal había colonizado la costa occidental de África e islas aledañas; por ello, los monarcas de esos reinos solicitaron al Papa, Alejandro Borja, que dictara una Bula, — la Bula Alejandrina — para señalar los territorios que corresponderían a cada nación.

129. El Papa dictó la Bula donde señalaba:

---

<sup>66</sup> *Ibidem*, p. 916.



Alejandro Obispo, Siervo de los Siervos de Dios: A los ilustres carísimo hijo en Cristo Fernando Rey y carísima en Cristo hija Isabel Reina de Castilla, León, Aragón, Sicilia y Granada, salud y apostólica bendición...

... Hemos sabido ciertamente, como vosotros, que desde hace tiempo os habíais propuesto buscar y descubrir algunas islas y tierras firmes remotas y desconocidas, no descubiertas hasta ahora por nadie, con el fin de reducir sus habitantes y moradores al culto de nuestro Redentor y a la profesión de la Fe Católica...

... queriendo poner en ejecución vuestro propósito, designásteis al caro hijo Cristóbal Colón... buscarse las tierras firmes e islas remotas y desconocidas, por el mar donde hasta ahora no se había navegado...

... han descubierto ciertas islas remotísimas y además tierras firmes... en las cuales habitan muchas gentes, que pacíficamente viven...

... decidisteis según costumbre... someter a vosotros las tierras firmes e islas predichas y sus habitantes y moradores y convertirlos con el auxilio de la divina misericordia a la Fe Católica...

...Y para que más libre y valerosamente aceptéis el encargo de tan fundamental empresa... *por la autoridad de Dios Omnipotente concedida... donamos, concedemos y asignamos, todas las islas y tierras firmes descubiertas y por descubrir, halladas y por hallar hacia el Occidente y Mediodía, fabricando y construyendo una línea del Polo Artico que es el Septentrión, hasta el polo Antártico que es el Mediodía, ora se hayan hallado islas y tierras firmes, ora se hayan de encontrar hacia la India o hacia otra cualquiera parte, la cual línea diste de las islas que vulgarmente llaman Azores y Cabo Verde cien leguas hacia el Occidente y mediodía, así que todas sus islas y tierra firme halladas y que hallaren, descubiertas y que se descubrieren desde la dicha línea hacia el Occidente y mediodía que por otro Rey cristiano no fuesen actualmente poseídas hasta el día del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo próximo pasado del cual comienza el año presente de mil cuatrocientos y noventa y tres, cuando fueron por vuestros mensajeros y capitanes halladas algunas de las dichas islas con todos los dominios de las mismas, con ciudades, fortalezas, lugares y villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias...*

... severamente prohibimos a cualquiera personas... que no pretendan ir a las islas y tierras firmes, hallada y que se hallaren, descubiertas y por descubrir, hacia el Occidente y mediodía, fabricando y construyendo una línea desde el Polo Ártico al Antártico, ya sean tierras firmes e islas halladas y que se hubieren de hallar hacia la India o hacia cualquiera otra parte, la cual línea diste de cualquiera de las islas que vulgarmente llaman las Azores y Cabo Verde, cien leguas hacia el Occidente y Mediodía como queda dicho, para grangear mercaderías o por cualquier causa, sin especial licencia vuestra y de vuestros herederos y sucesores. *Y porque también algunos Reyes de Portugal descubrieron y adquirieron en las regiones de África, Guinea y Mina de Oro otras islas, igualmente por apostólica concesión hecha a ellos, y les fueron concedidas por la Sede Apostólica diversos privilegios, gracias, libertades, inmunidades exenciones e indultos, Nos os concedemos a vo-*

*sotros y a vuestros herederos y sucesores mencionados, que en las islas y tierras descubiertas por vosotros y que se descubrieren del mismo modo podáis y debáis poseer y gozar libre y lícitamente de todas y cada una de las gracias, privilegios, exenciones, libertades, facultades e inmunidades...*

... transcripciones, instrumentadas de manos de Notario público al efecto rogado, y legalizada con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica o el de la Curia eclesiástica, se les tribute y atribuya en juicio o fuera de él, doquiera fuesen presentadas y exhibidas la misma fe que se dispensaría a las presentes...

130. De acuerdo con el texto de la Bula, todo lo que quedara al occidente de las islas Azores y del Cabo Verde correspondería a España, en tanto que la parte oriental sería propiedad de Portugal. La legalidad de este documento es claramente discutible; sin embargo, la Bula del Papa se basó en otros textos similares mediante los cuales, anteriores Pontífices, desde el siglo XI, habían repartido islas.

131. Para reafirmar lo dictado por el Papa en la Bula, españoles y portugueses firmaron el Tratado de Tordesillas, donde ratifican la bula del Papa y fijan un límite de 370 leguas de las mencionadas islas de Azores y del Cabo Verde; razón por la cual Brasil fue colonia portuguesa. En la parte conducente, el Tratado de Tordesillas señala lo siguiente:

Que por cuanto entre los dichos señores sus constituyentes hay cierta diferencia sobre lo que a cada una de las dichas partes pertenece de lo que hasta hoy día de la fecha de esta capitulación está por descubrir en el mar océano, por tanto, que ellos, por bien de paz y concordia y por conservación del debido amor que el dicho señor rey de Portugal tiene con los dichos señores rey y reina de Castilla, de Aragón, etc.: a sus altezas place, y los dichos sus procuradores, en su nombre y por virtud de los dichos sus poderes, otorgaron y consintieron...

*...Que se haga y asigne por el dicho mar océano una raya o línea derecha de polo a polo, del polo Ártico al polo Antártico, que es de norte a sur, la cual raya o línea e señal se haya de dar e dé derecha, como dicho es, a trescientas setenta leguas de las islas de Cabo Verde para la parte de poniente...*

*...X que todo lo que hasta aquí tenga hallado y descubierto y de aquí adelante se hallase y descubriere por el dicho señor rey de Portugal y por sus navíos, así islas como tierra firme, desde la dicha raya arriba, dada en la forma susodicha, yendo por la dicha parte de levante, dentro de la dicha raya a la parte de levante, o de norte o sur de ella, tanto que no sea atravesando la dicha raya, que esto sea y quede y pertenezca al dicho señor rey de Portugal y a sus sucesores para siempre jamás. Y que todo lo otro, así islas como tierra firme, halladas*

y por hallar, descubiertas y por descubrir, que son o fueren halladas por los dichos señores rey y reina de Castilla y de Aragón, etc., y por sus navíos, desde la dicha raya, dada en la forma suso dicha, yendo por la dicha parte de poniente, después de pasada la dicha raya, para el poniente o al norte [o] sur de ella, que todo *sea y quede y pertenezca a los dichos señores rey y reina de Castilla y de León*, etc., y a sus sucesores para siempre jamás...

132. Los españoles, para asegurarse de que las tierras por ellos descubiertas fueran consideradas de su propiedad, encomendaron al jurista Juan López de Palacios Rubios, la elaboración de “El Requerimiento”, documento jurídico que debía darse a conocer entre las tierras descubiertas, antes de iniciar cualquier actividad en ellas.

133. Este documento establecía, entre otras cosas, lo siguiente:

- Sólo había un dios verdadero, el cual confirió a Pedro la dignidad de ser su representante en la tierra;
- El Papa había hecho donación a España de esas tierras, por lo que le pertenecían;
- Los indígenas tenían la obligación de pagar un tributo al monarca español.

134. Los españoles hicieron diversos viajes a las nuevas tierras, explorando cada vez más y descubriendo así nuevos territorios.<sup>67</sup> En el año de 1519, Hernán Cortés se interna en territorio mexicano, después de librar y vencer muchas batallas, en ocasiones ayudado por la creencia que los mexicanos tenían de que se trataba de los dioses que regresaban a su tierra, y llega a Tenochtitlan.

135. Después de haber tomado la ciudad de Tenochtitlan, Cortés continuó con los proyectos de reconocimiento del nuevo territorio español, iniciando así la vida colonial en la Nueva España.

136. Las estructuras sociales, económicas, políticas y jurídicas de los aztecas fueron radicalmente modificadas durante la Colonia. Cuando los españoles llegaron a México, impusieron no sólo sus costumbres y leyes; se conoció el comercio trasatlántico y se dieron grandes transformaciones, principalmente por el hecho del claro monopolio ejercido por España sobre el comercio en la Nueva España.<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup> En 1511 se descubre La Florida; en 1517, Yucatán; en 1518, parte del litoral del Golfo de México.

<sup>68</sup> Muchas de las reflexiones y análisis en este capítulo fueron inicialmente plasmadas en investigaciones previas.

137. El comercio que se inició entre la metrópoli y la Nueva España fue sometido a una exagerada y detallada regulación, poco adecuada, y con el claro propósito de hacerlas benéficas para el pueblo de la metrópoli. Esta detallada regulación se sustentaba en la posibilidad de que en las nuevas tierras se abrieran grandes mercados en los cuales podrían colocarse los productos españoles y, paralelamente, podrían importarse mercancías que redituarian grandes beneficios por los altos precios que podrían cobrarse en la metrópoli.<sup>69</sup> De aquí que la Corona buscara proteger los intereses de los españoles, excluyendo a los extranjeros de los beneficios otorgados a aquellos y dictando una serie de medidas comerciales de estricta seguridad.

138. Así, puede decirse que los objetivos de los monarcas, al emitir las medidas referidas en el párrafo anterior, fueron monopolizar el comercio para los nacionales de España, proteger todo lo posible de los riesgos naturales que una empresa como tal implicaban, e impedir que fuese presa de los barcos enemigos que surcaban el Atlántico.

139. Como resultado de lo anterior, en México, la regulación del derecho mercantil, y en general de todo el derecho, durante la Colonia y hasta antes de la Independencia estuvo a cargo de los españoles, quienes establecieron leyes especiales para las Indias y señalaron de aplicación supletoria la legislación vigente en España.

140. Ya como un país independiente, la regulación del derecho mercantil, fue altamente influenciado por el sistema normativo imperante en Europa durante la Edad Media transmitido por los españoles en el periodo colonial.<sup>70</sup>

### 3.2. *La Casa de Contratación de Sevilla*

#### 3.2.1. *Antecedentes*

141. Los comerciantes, a través de la historia, han buscado agruparse siempre en pro de sus intereses; desde las antiguas civilizaciones se encuentran vestigios de lo que en la actualidad pueden llamarse sociedades, confederaciones, cámaras; *i.e.*, en Babilonia, a través del código de Hammurabi, se reguló la for-

---

<sup>69</sup> Tardiff, Guillermo, *Historia general del comercio exterior mexicano*, México, Porrúa, 1968, t. I, pp. 52 y ss.

<sup>70</sup> Para mayor referencia, véase Quintana Adriano, Elvia Arcelia, “Cámaras y confederaciones de industria y comercio”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, nueva serie, año XX, núm. 90, septiembre-diciembre de 1997, pp. 1135-1184; y *Ciencia del derecho...*, *cit.*, nota 40.

ma comercial conocida más antigua de “sociedad”. Los fenicios son otro claro ejemplo de lo que una excelente organización de comerciantes puede lograr; el comercio de este pueblo abarcó desde las costas del Mar Mediterráneo hasta las costas occidentales del norte de África y las costas europeas.

142. Con el transcurso del tiempo, la organización de los comerciantes fue perfeccionándose, con ello, surgió la necesidad de regular sus actividades. En Europa, el proceso de regulación se dio por la organización de ciudades comerciales entre los diversos gremios<sup>71</sup> o corporaciones de mercaderes con el objeto de defender sus intereses comunes. La reglamentación de estas relaciones económico-jurídicas se plasmaron en estatutos escritos, los cuales, con posterioridad, desembocaron en los tribunales que resolvían los conflictos de carácter mercantil que se presentaban entre sus agremiados.

143. Las decisiones de estos Tribunales, a los cuales después se les llamaría Consulados o Universidades de comerciantes, se recopilaron a través de diferentes compilaciones, las cuales originaron la creación de Estatutos y Ordenanzas.

144. Los colegios o universidades, es decir, la agrupación de comerciantes para la protección y fomento de sus actividades profesionales, tuvieron un papel muy importante, en virtud de que contaban con funciones legislativas e incluso jurisdiccionales, al poder resolver los conflictos entre comerciantes. Entre las principales Universidades españolas encontramos las de Bilbao, Burgos y Barcelona.

### 3.2.2. *Importancia*

145. En la estructura comercial y mercantil de España prevalecían ideas mercantilistas que favorecían un comercio dirigido y de monopolio; además, abogaban por la concesión de privilegios para aquellos que fueran de ascendencia o de origen peninsular.

146. Por ello, el comercio se efectuaba prácticamente por completo a través de la Casa de Contratación de Sevilla, creada en 1503, aunque los únicos puertos especialmente habilitados para el comercio fueron el de San Lúcar y el de Cádiz; las Ordenanzas que rigieron la Casa de Sevilla, sin duda, tuvieron una presencia de capital importancia. En principio se trató de una empresa particular de los Reyes Católicos para recuperar la participación individual

---

<sup>71</sup> “Gremio” es la reunión de mercaderes, artesanos, trabajadores u otras personas que tienen un mismo ejercicio.

que hicieron al descubrimiento de América; posteriormente, se encargó de administrar el comercio entre la metrópoli y la colonia.

### 3.2.3. *Funciones*

147. Entre las funciones más importantes de esta Casa se encuentran el otorgamiento de licencias para viajar a las Indias, inspección de mercaderías en las naves, regulación de las salidas de los navíos, administración de la justicia civil y criminal; además, tenía la obligación de intervenir en las quiebras de mercaderes y hombres de negocios. Para ello, contaba con un tribunal, el cual debía funcionar tres horas en la mañana, los días lunes, miércoles y viernes; permanecía abierto tres horas por la tarde para atender los asuntos relativos al otorgamiento de las licencias.

148. Se integraba por un presidente, tres oficiales: un contador, un factor y un tesorero; había también un piloto jefe y un cronista oficial de la Casa, quien se encargaba de escribir la historia de la América española y de su desarrollo tecnológico y científico; la Casa de Contratación fue aumentando el número de sus funcionarios, a medida que se incrementó también la importancia del tráfico americano. Los oficiales de contaduría y numerosos escribanos hicieron de esta institución una de las más complejas de todas las existentes en España.

149. Era a través de la Casa de Contratación de Sevilla que la Corona controlaba la riqueza proveniente de sus colonias americanas, ya que ésta era quien se encargaba de cobrar los impuestos establecidos por el gobierno español. La Casa de Contratación de Sevilla fue cambiada de sede en 1717, cuando se trasladó a la ciudad de Cádiz.

### 3.2.4. *Universidad de Cargadores de Indias*

150. Después de haberse constituido esta Casa de Contratación, y por disposición de Carlos V, debido al considerable aumento en los juicios entre comerciantes, se creó un Consulado dependiente de dicha Casa, llamado Universidad de Cargadores de Indias; su función sería conocer de los asuntos relativos al comercio entre España y su colonia. El objeto de su creación fue desahogar en un menor tiempo los casos que se presentaba a este Consulado; los propios comerciantes designaban el tribunal, el cual se encontraba presidido por un prior

y dos cónsules o magistrados consultores; todos ellos debían ser comerciantes y se encargaban de decidir las cuestiones que se les presentaban.

### 3.2.5. *El comercio exterior*

151. En la Nueva España fue muy importante, ya que los españoles sabían que las colonias americanas representaban una importante apertura comercial, es decir, nuevos mercados para vender sus productos y a su vez, se constituían en fuente de importación de mercancías que, sin lugar a dudas, generarían riqueza a quienes las comerciaron en España.

152. Puede decirse que existían dos clases de comercio en la Nueva España, el que provenía de la metrópoli y el proveniente de otras tierras americanas. Normalmente de España se traían artículos de primera necesidad; en cambio, se exportaba oro, plata, perlas y piedras preciosas. El gobierno español actuó siempre a favor de los intereses de sus coterráneos, sin importar el efecto que sus decisiones pudieran causar en la Nueva España; se encuentran como ejemplo el caso de los altos impuestos que se establecieron para gravar las mercancías de aquellos comerciantes de la Colonia que deseaban comerciar con algunos países como Perú y Filipinas; o el sistema de flotas.

### 3.2.6. *Sistema de flotas*

153. En América existían dos virreinos españoles, el de México y el de Perú. El primero abarcaba la parte norte, en tanto que al segundo le correspondía el sur de dicha región. Los españoles se dieron cuenta que la piratería era una continua amenaza para el comercio que mantenían con América, por ello se elaboró una ordenanza real en 1561, obligando a todos aquellos que marchaban o que venían de las Indias a que se uniesen a la flota oficialmente organizada a este efecto, obligándolos a partir y arribar a puertos privilegiados, señalados por el gobierno español. Es decir, se impuso el sistema de flotas, mediante el cual la corona aseguró su monopolio, vigiló el tráfico trasatlántico y lo protegió de los cada vez más frecuentes ataques de sus principales rivales europeos.

154. Este sistema determinó enviar dos flotas anuales a las colonias americanas, una para México y otra para Perú, las cuales se organizarían en la costa andaluza, Sevilla, Cádiz y San Lúcar; debían partir del río de Sevilla, y serían custodiadas por una Armada Real. Por primera vez en la Historia, la Armada

se ponía al servicio de los intereses comerciales, lo cual se justifica por el hecho de que el Rey era propietario de la mayor parte del tesoro que se transportaría de regreso, además de ser el beneficiario, a través de los impuestos, de los artículos que se llevaban; de ahí que el comercio indiano fuera parte sustancial de la llamada Hacienda Real.

155. El sistema de flotas funcionaba de la siguiente manera. Cada una de las flotas debía llevar un Capitán General, un Almirante y un Gobernador del Tercio de Infantería; además, los navíos debían ir artillados y provistos de armamento para el caso de un encuentro con el enemigo. El impuesto por custodiar las embarcaciones con buques de guerra se gravaba a la mercancía transportada mediante un impuesto denominado avería que se prorrateaba sobre el valor de los productos.

156. En 1569, las flotas se diferenciaron totalmente, la que iba a México, con destino final en el puerto de Veracruz, debía zarpar de España en el mes de abril, se le llamó Flota de la Nueva España. La otra flota, se dirigía a Portobelo y tenía que partir en el mes de agosto, se le llamó Flota de los Galeones.

157. En 1778, por orden del rey Carlos III, se suprime el sistema de flotas, dando fin al monopolio de los puertos privilegiados y facilitando notablemente el comercio entre España y sus colonias.<sup>72</sup>

### 3.2.7. *Impuestos al comercio*

158. Los impuestos establecidos al comercio entre España y sus colonias fueron:

- Almojarifazgos. Eran los derechos de importación que se debían pagar en España por el ingreso de mercancías provenientes de las Indias.
- Alcabala. Fue un impuesto creado por la Corona Española en Burgos en 1342, y en Nueva España en 1571, para ayuda de gastos de guerra. Este impuesto proporcionaba grandes sumas al gobierno español, por ello sólo pudo ser abolido hasta 1896 por orden del Gral. Porfirio Díaz.

---

<sup>72</sup> En 1820 se autorizaron los puertos de Tlacotalpan, Matagorda, Matamoros, Soto la Marina, Pueblo Viejo de Tampico, Acapulco, San Blas y Mazatlán, para realizar actividades de comercio exterior.



- **Avería.** Comenzó a recaudarse en 1521. Este impuesto gravaba todas las mercancías introducidas a la Nueva España. Se destinó a cubrir sueldos y haberes de las armadas que perseguían a los corsarios. El impuesto se dividía de acuerdo con el valor de las mercancías, de aquí que tuviera niveles variables según el valor de éstas. En períodos bélicos había que aumentar la defensa naval y la avería era mayor. La continua incertidumbre sobre lo que debía pagarse trajo muchos problemas a los comerciantes, por ello, desde 1660, la Corona cargó con todo el gasto de defender las flotas, imponiendo a los comerciantes un impuesto fijo de 790,000 ducados en concepto de tal avería.
- **Toneladas.** Se estableció en España, en 1608, para atender a la Universidad o cofradía de Navegantes o Mercantes.
- **Almirantazgo.** Este impuesto consistía en diversas cuotas sobre cada bulto de mercancías que ingresaba a América o a España, según fuera el caso. Se utilizaba para cubrir los emolumentos del almirante de Castilla.

### 3.3. *El Consulado de la ciudad de México*

#### 3.3.1. *Antecedentes*

159. En la Nueva España el comercio interno se encontraba a cargo del Real Consulado de México, el cual fue constituido por la acción de un grupo de comerciantes que, con el deseo de proteger, promover sus intereses y utilidades, obtener una posición privilegiada y un poder judicial independiente, pugnó por conseguir la autorización para crear un Consulado a semejanza de los de España, con prerrogativas exclusivas para los comerciantes de la ciudad.

160. El 9 de junio de 1590 se dirigió una carta real al Virrey de España y a los Oidores de la Real Audiencia de México, pidiendo opinión sobre la solicitud de los comerciantes mexicanos. Dicha solicitud obtuvo respuesta con la Cédula Real de Felipe II el 15 de junio de 1592, donde se autorizaba el establecimiento del Consulado de la ciudad de México; el Cabildo Municipal de esta ciudad recibió el documento de autorización el 13 de marzo de 1593, con lo cual inició la organización del Consulado; sin embargo, la Audiencia, en España, no estaba de acuerdo con el establecimiento de estas instituciones en territorio mexicano, ya que señalaban que podían debilitar la autoridad del gobierno real, causándole daños y perjuicios.

161. Pese a lo anterior, la Corona ratificó la autorización y ordenó a la Audiencia que protegiera la nueva institución; el 20 de junio de 1595, la Audiencia pronunció el acuerdo definitivo, designándose 30 electores que tendrían la función de elegir a los oficiales del gremio, o Consulado, y debían cumplir con el requisito de ser casados o viudos, o tener al menos 25 años de edad y domiciliados en la ciudad de México; fueron excluidos para ocupar estos cargos los extranjeros, notarios, aprendices y comerciantes al menudeo.

### 3.3.2. *Legislación aplicable*

162. La cédula de 1592, por la cual se autorizaba el establecimiento del Consulado no especificó cuáles serían los ordenamientos que debían regir el Consulado de México y por ello, inicialmente, se adoptaron las Ordenanzas de Burgos y de Sevilla; posteriormente se estableció que, en tanto se crearan las Ordenanzas para el Consulado de México, éste se regiría por las del Consulado de Sevilla.

163. Elaboradas las Ordenanzas del Consulado de México, Universidad de los Mercaderes de Nueva España,<sup>73</sup> el Consulado de México se reguló por ellas; supletoriamente se regiría por las de Sevilla, Burgos y principalmente por las de Bilbao.

164. Las Ordenanzas del Consulado de México se formaron tomando como base las de Burgos y Sevilla; se concluyeron en 1597 y se confirmaron por Felipe III en 1604.

### 3.3.3. *Funciones*

165. Tanto la organización como las funciones de este consulado, fueron muy similares a las del Tribunal de la Casa de Contratación de Sevilla; el Consulado de México debía resolver los conflictos internos que se suscitaban en la Nueva España, incluyendo los de las provincias de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, Guatemala, Yucatán, Soconusco, Filipinas y el Reino de Castilla.

166. Del contenido de las Ordenanzas que rigieron al consulado mexicano se observa que sus principales funciones fueron la protección y fomento de la actividad comercial; construcción de obras públicas como carreteras y cana-

---

<sup>73</sup> Conforme a una ordenanza expedida por Felipe III, el 9 de julio de 1603, el Consulado de México cambió de nombre por “Universidad de los Mercaderes”.

les; actividad jurisdiccional, que constituía el Tribunal encargado de resolver las controversias entre comerciantes, y legislativa, la cual se reflejó en la elaboración de sus propias Ordenanzas.

#### 3.5.4. *Establecimiento de otros Consulados*

167. Con el tiempo se observó que contar con un solo Consulado en la Ciudad de México ocasionaba problemas; por ello, España estableció el principio de que se estableciera un Consulado en cualquier lugar que tuviera mercaderes suficientes. Los comerciantes de Veracruz y Guadalajara solicitaron el establecimiento de consulados en sus respectivas ciudades, lo cual les fue concedido por cédulas reales de 25 de abril y 6 de junio de 1795, inaugurándose formalmente el 12 de septiembre del mismo año.

168. Los comerciantes de la ciudad de Puebla también pretendieron formar un Consulado, lo cual hicieron saber al Consulado de México; sin embargo, a pesar del principio español comentado en el párrafo anterior, la Corona no otorgó la autorización correspondiente, ya que el Consulado de la ciudad de México se opuso y pugnó por conservar el monopolio de la jurisdicción comercial.

169. Ante esta situación, los mercaderes de Puebla decidieron constituir un Consulado independiente, el cual fue autorizado en septiembre de 1821 mediante un decreto provisional firmado por Agustín de Iturbide, en su calidad de Jefe del Ejército Imperial Mexicano; sin embargo, esta autorización nunca fue ratificada por España, por lo cual el funcionamiento del Consulado de la ciudad de Puebla fue sólo de hecho.

170. Entre 1808 y 1809 funcionaban consulados en las ciudades de Orizaba, Puebla, Valladolid, Oaxaca, Querétaro y Guanajuato; poco después en Acapulco y Toluca; hacía 1821, Tampico todavía pugnaba por obtener la autorización, Yucatán se constituyó en 1788 con autorización del Intendente, pero se le negó el permiso por la Corona en 1818.

#### 3.3.5. *Vigencia*

171. En 1810, los acontecimientos políticos de México interrumpieron la actividad de todos los Consulados; sin embargo, por la utilidad que representaban para los comerciantes, procuraron ponerlos en funcionamiento antes de que se consumara la independencia de la nación. El 26 de febrero de 1822

se emitió un decreto que legalizó momentáneamente a todos los consulados y tribunales, siempre y cuando previamente juraran obediencia al Congreso Constituyente.

172. Al promulgarse el Código de Comercio español, en 1829, se crea el Tribunal de Comercio, por tanto, los Consulados de España dejaron de existir en México, ya que las funciones que tenía la Corte Consular de los gremios fueron incluidas en las funciones del recién creado tribunal.

173. El Consulado de la ciudad de México, por su parte, funcionó casi de manera ininterrumpida durante 230 años, adaptándose a las circunstancias políticas y sociales por las que el país atravesaba. El 16 de octubre de 1824 el Congreso Constituyente emite un decreto por el cual cesaba en sus funciones a los Consulados respecto a la Federación. Al desaparecer los consulados se provoca un vacío, por ello, el Congreso del estado de Veracruz, en 1827, aprueba la organización de juntas generales y particulares de comerciantes que residieran en el lugar; en 1832, nace un juzgado mercantil.

174. Respecto a la Federación, el 15 de noviembre de 1841, se acordó la existencia de juntas para fomentar el comercio, y tribunales cuya función sería administrar justicia en materia comercial; figuras idénticas a los ya extintos Consulados a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores. Vale la pena resaltar que el artículo 70 del Decreto donde se acuerda la creación de estas juntas y tribunales, señaló que “para la decisión de los negocios de su competencia [de los tribunales mercantiles]”, mientras no se emitiera el Código de Comercio, debían aplicar las Ordenanzas de Bilbao en lo que no estuvieran derogadas.

### 3.3.6. *Consideraciones sobre el comercio en la Nueva España*

175. Mientras el sistema de flotas se encontraba vigente en la Nueva España, las mercancías que se exportaban a España eran, por cuenta de los particulares, plata y oro acuñados, algodón, cacao, goma, frijol, achiote, lenteja, entre otros. Por cuenta del Rey se enviaba a la metrópoli chocolate, cobre, vainilla, alhajas, muestras de moneda, entre otros.

176. Los productos que se importaban provenían de Cádiz y llegaban a Veracruz; entre ellos encontramos balas, acero, alambre, papel, medicinas, vinagre, libros y cera. También había otro barco proveniente de Asia, conocido como “Nao de China”, que llegaba al puerto de Acapulco, y, entre la mercancía que traía se encontraba algodón, seda pintada, seda cruda, loza fina, especias y aromas. La exportación de España a México se formaba, casi en su

totalidad, con productos manufacturados y, de ellos, un alto porcentaje era de bienes de consumo.

177. A pesar de que existía un amplio comercio entre la Península y la Nueva España, la falta de visión y la aplicación de estrictas limitaciones por parte de España, principalmente las que se referían a la prohibición de realizar actividades comerciales con otros países, facilitaron la piratería y el contrabando, tanto por los extranjeros como por los propios nacionales, originado así una limitación importante en el comercio exterior de México.

178. Señala el virrey de la Nueva España en 1793, Juan Vicente de Güemes Pacheco, en un informe que contempló diversos aspectos sobre el comercio libre, varias causas por las que el comercio en la Nueva España no obtenía mejores resultados: La primera era la falta de especulación de los comerciantes para hacer sus remesas de mercancías al gusto de los consumidores y a sus necesidades. En este aspecto comenta que se habrían podido lograr grandes progresos en el comercio si el gobierno español hubiera concedido “algún premio o distinción al que introdujese un nuevo Ramo útil de Comercio, así de introducción como de extracción”;<sup>74</sup> la segunda causa fueron las grandes tasas de interés; la tercera fue la tardanza en el correo, llegaban más rápido las noticias por medio de los comerciantes que por el propio correo; la cuarta causa fue la falta de caminos de Veracruz a la capital; otra causa fue el establecimiento del Tribunal del Consulado de México, pues no se obtenían los resultados esperados; en especial, los juicios se desarrollaban muy lentamente y los litigantes debían desplazarse largas distancias para tramitar los juicios; la falta de moneda de cobre fue otro factor importante para detener el progreso comercial.

179. Para evitar el contrabando se proponía que el comercio ultramarino se hiciera únicamente por españoles en embarcaciones nacionales.

### 3.4. *Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de Contratación de la Muy Noble y Muy Leal Villa de Bilbao*

180. Las Ordenanzas de Bilbao adquirieron importancia en el año de 1737 cuando fueron aprobadas por el rey Felipe V. Si bien el Consulado de Bilbao, que se había establecido desde 1511, ya contaba con sus Ordenanzas, éstas eran deficientes; por ello, la necesidad de establecer unas nuevas ordenanzas

---

<sup>74</sup> Florescano, Enrique y Castillo, Fernando (comps.), *Controversia sobre la libertad de comercio en Nueva España 1776-1818*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1975, t. II, p. 26.

que de manera clara y expresa permitieran resolver las dudas y confusiones dentro del comercio, así como evitar pleitos y discordias entre los comerciantes. Por tanto, se concedió licencia a la Universidad y Casa de Contratación de la M.N y M.L Villa de Bilbao para reimprimir, con las modificaciones pertinentes, las Ordenanzas con las que en ese entonces se regía, y después de diversas Juntas generales de Gobierno, con la aprobación del Consejo y la confirmación de Felipe V, se emitieron las nuevas Ordenanzas, en agosto de 1737.

181. Estas Ordenanzas de Bilbao fueron confirmadas por Fernando VII el 27 de junio de 1814;<sup>75</sup> se constituyeron prácticamente en el eje rector del comercio durante la época de la Nueva España, e incluso en el México independiente; eran en realidad un completo Código de Comercio, donde se regulaba la organización del Consulado, la tramitación de los juicios mercantiles y el Derecho Mercantil sustantivo, tanto terrestre como marítimo.

182. Estas nuevas Ordenanzas de Bilbao de 1737 seguían siendo de aplicación supletoria para el Real Consulado de México; sin embargo, en virtud de que las Ordenanzas del Consulado mexicano no contenían disposiciones tan claras, específicas y relativas a todas las materias como las establecidas en las de Bilbao, fueron éstas las que realmente se aplicaron.

### 3.5. *Contenido de las Ordenanzas de Bilbao*

#### 3.5.1 *Antecedentes*

183. La aplicación de las Ordenanzas de Bilbao por el Real Consulado de México se debió básicamente a dos factores; en primer lugar, durante la época colonial, mantenían su vigencia en la Nueva España, y en segundo, a diferencia de las Ordenanzas del consulado mexicano, regularon con mayor exactitud la materia comercial.

#### 3.5.2 *Estructura*

184. Se integraban por 29 capítulos. Los primeros ocho se refieren a la organización y régimen del consulado, en los restantes se regulan aspectos de derecho sustantivo como las autoridades, los sujetos que intervienen en las

---

<sup>75</sup> Tuvieron diversas reformas de fechas 16 de octubre de 1824, 15 de noviembre de 1841 y 10. de julio de 1842.

operaciones comerciales, diversos contratos como averías, contratos entre ausentes, fletamento y letra de cambio; también reguló un proceso jurisdiccional y el juicio de quiebra.

### 3.5.3. *Autoridades*<sup>76</sup>

185. Las principales autoridades en materia de comercio fueron el Prior, los Cónsules, los Consiliarios y el Síndico; los dos primeros tenían la facultad de imponer penas y determinar, cuando los mercaderes no lo hicieran, las causas por las cuales se originaba un juicio; podían, entonces, conocer las diferencias entre mercaderes, o entre un mercader y otras personas, así como todo lo relativo al trato dado a las mercancías, es decir: compra, venta, cambios, seguros, cuentas, compañías, fletamento de naos y factorías.

186. El Prior, Cónsules y Consiliarios tenían la obligación de celebrar seis juntas por año, para tratar cuestiones relativas al gobierno, obras, gastos y demás necesarias para el bien común del comercio.

187. El Síndico tenía a su cargo vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los capitanes de los navíos mientras se encontraran en el muelle. Además se encargaba de emitir la convocatoria para las Juntas Generales de Comercio que debían celebrar el Prior, Cónsules y Consiliarios, lo cual realizaba a través del Alguacil-Portero; el Síndico debía estar siempre presente, su función dentro de estas juntas era procurar se resolvieran todos los asuntos de acuerdo con lo que fuera más conveniente.

188. También se mencionaron como autoridades al Contador y Tesorero de averías, quienes prácticamente se encargaban de la administración del Consulado, dando cuenta de ello al Prior, Cónsules y Consiliarios; el Secretario, Archivero, Veedor-contador de descargas, Alguacil-portero, Guarda-ría de Olaveaga, Piloto mayor de la barra, Barquero y Agente en la Corte de Madrid, eran, como podría decirse actualmente, personal administrativo del Consulado.

### 3.5.4. *Sujetos*

189. Las Ordenanzas de Bilbao regularon a comerciantes personas físicas, entre las que se encontraban los mercaderes, corredores de mercaderías, corredores de navíos intérpretes; a comerciantes personas morales, en particular a las

---

<sup>76</sup> Ordenanzas de Bilbao de 1737, capítulo I, número I; capítulos II a V y VIII.

compañías de comercio; y a sujetos no comerciantes, pero que de alguna forma tenían intervención en las actividades comerciales, como el capitán de una embarcación, el piloto, los tripulantes, entre otros.

### A. *Sujetos personas físicas*

#### a. Mercaderes<sup>77</sup>

190. Se establecieron dos clases de mercaderes, los que realizaban negocios al por mayor y, los que lo hacían al por menor. A la primera clase de mercaderes se les obligó a llevar una contabilidad rigurosa, para ello debían contar con al menos cuatro libros de cuenta donde registraran todas sus operaciones.

191. Los mercaderes al por menor también debían llevar una contabilidad, menos estricta, pues sólo se les obligó a tener cuando menos un solo libro donde anotaran todas las cuentas relativas a sus mercancías.

192. Cuando se presentaba algún juicio, podía existir la necesidad de presentar estos libros. En este caso, era obligación exhibir los libros actuales y que estuvieran al corriente en el control de las operaciones en ellos contenidas, pues si se comprobaba que el mercader había formado otros, distintos a los que usualmente ocupaba, no sólo no hacían fe, sino que además se procedía a castigar al mercader como comerciante fraudulento.

#### b. Corredores de mercaderías<sup>78</sup>

193. Los corredores eran nombrados por el Prior y Cónsules en forma perpetua. No podía haber más de 8 dentro de la jurisdicción del Consulado. La obligación principal que tenían estos corredores consistía en guardar discreción y modestia en todos los negocios que realizaran.

194. Los corredores de mercancías tenían la limitación de realizar, directa o indirectamente para sí mismos, cualquier tipo de negocios de mercaderías, como era el caso de, letras, endosos, cambios o llevar el control de la caja de cualquier comerciante, no sin antes renunciar a su oficio.

195. Los corredores no podían realizar operaciones comerciales entre sí ni con las mercancías puestas a su disposición para los negocios que se les hubieran encargado.

---

<sup>77</sup> *Ibidem*, capítulo XV.

<sup>78</sup> *Idem*.



196. Hay que resaltar que las mujeres no podían por ningún motivo ejercer el oficio de corredor; tampoco podían comprar o vender ninguna clase de mercancías o ejercer este oficio las personas que no fueran nombradas por el Prior y Cónsules.

197. Los aspectos anteriores, en sí, pueden considerarse antecedentes de las “prohibiciones expresas”.

*c. Corredores de navíos intérpretes*<sup>79</sup>

198. Al igual que los corredores, eran nombrados por el Prior y Cónsules de manera perpetua; el número máximo de este tipo de corredores era 4.

199. Su función era fungir como intérpretes de los capitanes, maestros y sobre-cargos que no sabían hablar castellano.

200. No podían realizar actividades comerciales; en particular se les limitó el ejercicio del comercio a bordo de las embarcaciones a las que estuvieran auxiliando y respecto a las mercancías que hubieran sido transportadas en esa embarcación. Sólo podían cobrar los derechos establecidos en las propias Ordenanzas.

*B. Sujetos personas morales*

*a. Compañías de Comercio*<sup>80</sup>

201. Se puede considerar el antecedente de lo que actualmente conocemos como sociedades mercantiles.

202. *Concepto*

Contrato o convenio que se hace o puede hacerse entre dos o más personas, en virtud del cual se obligan recíprocamente por cierto tiempo, y bajo de ciertas condiciones y pactos, á (sic) hacer y proseguir juntamente varios negocios, por cuenta y riesgo común, y de cada uno de los compañeros respectivamente, según y en la parte que por el caudal o industria que cada uno ponga les podrá pertenecer, así en las pérdidas como en las ganancias que al cabo del tiempo que asignaren resultaren de la tal Compañía.<sup>81</sup>

---

<sup>79</sup> *Ibidem*, capítulo XVI.

<sup>80</sup> *Ibidem*, capítulo X.

<sup>81</sup> *Ibidem*, capítulo X, número I.

203. Se obligó a los comerciantes que integraban las compañías a proceder de buena fe y cumplir exactamente con lo prometido, bajo pena de contribuir y pagar a los demás el importe de los daños causados.

204 *Procedimiento de constitución*. Todos los negociantes debían tener conocimiento de la existencia, renovación y creación de nuevas compañías. Para ello se establecieron las siguientes reglas:

- Las compañías que en ese momento se encontraran constituidas, así como las de nueva creación, debían formarse mediante escritura pública ante Escribano donde se señalarán los nombres de sus integrantes, tiempo de duración, porción de caudal que cada uno aportaba, así como la porción que recibiría anualmente, la administración y cualquier otro dato indispensable, con todas las circunstancias, capítulos y condiciones lícitas que se quisieran imponer y practicar.
- Del testimonio de las escrituras otorgadas, donde se contengan las firmas de los comerciantes integrantes de la Compañía, debía entregarse un ejemplar al Prior y Cónsules; dicho testimonio se resguardaba en el archivo del Consulado para ser consultado cuando fuese necesario.

205. *Caudal*. Podía constituirse en efectivo, en mercaderías y efectos, en crédito y haberes o en industria; las mercaderías y efectos se tomaban como dinero en efectivo; por el contrario, si se entregaban créditos, no formaban parte del caudal sino hasta que efectivamente se hubieran cobrado; si alguno de estos créditos no se habían podido cobrar y la Compañía llegaba a su término, quien los hubiera aportado debía reemplazar el faltante con dinero y así cumplir con el capital ofrecido en un principio. Cuando se trataba de industrias, las ganancias obtenidas sólo podían entregarse hasta la conclusión de la Compañía y después de observar las pérdidas que en su caso hubieran ocurrido.

206. *Responsabilidad*. Se impuso la obligación a todos los integrantes de una Compañía de abonar y llevar en debida ejecución cualquier negocio que cada miembro hiciera y ejecutara en nombre de todos; por otro lado, si alguno de los comerciantes deseaba realizar un negocio por cuenta propia, podía hacerlo, siempre y cuando hiciera constar que actuaba en nombre propio, con objeto de evitar se confundiera su actuación particular con la que se pudiera hacer en nombre de la Compañía.

207. Para evitar largos juicios o pleitos al término de la vigencia de una Compañía, debía establecerse, dentro de las escrituras, bajo pena convencional, una cláusula donde se declaraba que las diferencias surgidas serían sometidas

al juicio de dos o más personas, nombradas ya sea por los mismos comerciantes o por los Jueces. Estos juicios eran sumarios y no contemplaban recurso alguno.

208. *Disolución y liquidación.* Para evitar fraudes de personas que actuaban de mala fe se ordenaba que la disolución de la Compañía fuera hecha con la participación de todos sus miembros, y además se informara a todos aquellos con quienes se hubiera tenido cuentas de comercio para que así todos estuvieran enterados de dicha disolución.

### C. *Sujetos no comerciantes*

209. Dentro de los últimos capítulos de las Ordenanzas se regulan las distintas personas que, si bien intervenían en las actividades comerciales, no podía decirse que realizaban actos de comercio.<sup>82</sup> Dichos sujetos eran:

210. *Capitán, maestro o patrón.* Persona que, siendo dueño o no de la embarcación, la gobernaba y mandaba. Tenía la obligación de mantener a bordo las Ordenanzas para acudir a ellas en caso necesario; le seguían en jerarquía el piloto, contra-maestre y marineros.

211. *Piloto mayor.* Tenía la obligación de cuidar de día y de noche la entrada y salida de todos los navíos y embarcaciones, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Ordenanzas; era nombrado por el Prior y Cónsules de manera perpetua. Debía tomar razón diaria de los navíos que entraban al puerto con la finalidad de que en cualquier acontecimiento hubiera un registro fiel al cual acudir.

212. *Piloto leman* o de costa. Aquel que con título otorgado por el Prior y Cónsules se dedicaba a ingresar al puerto los navíos que así lo requirieran y cuando habían de salir, sacarlos hasta fuera de la barra.

213. Las últimas disposiciones referentes a los sujetos no comerciantes establecieron las obligaciones de los *tripulantes de un navío*, desde el momento en que la embarcación se encontraba en el muelle de salida, hasta llegar a su destino; nombramiento y obligaciones de los *carpinteros-calafates*; obligaciones de los *gabarreros y barqueros*, funciones y costas que podían cobrar, así como la verificación por parte del encargado del muelle de que se cumpliera con todas las disposiciones establecidas en las Ordenanzas.<sup>83</sup>

---

<sup>82</sup> *Ibidem*, capítulos XXIV, XXV y XXVI.

<sup>83</sup> *Ibidem*, capítulos XXVIII y XXIX.

### 3.5.5. *Relaciones entre comerciantes*

214. Los distintos contratos y actos de comercio regulados por las Ordenanzas de Bilbao fueron:

#### A. *Averías*<sup>84</sup>

215. Era el medio por el cual la Casa de Contratación y Comercio satisfacía sus deudas, gastos y cargas comunes; por ello se obligaba a todos los comerciantes a su pago, sin poder excusarse por ningún motivo de la misma. Existieron distintas clases de averías:

- *Avería ordinaria*. Todos aquellos gastos menudos causados por los capitanes o maestros de navíos durante un viaje, ya sea en los puertos donde por fuerza del temporal arribaban, o bien, en los de su destino para la descarga y hasta la total conclusión de ella.
- *Avería gruesa*. Se originaba en los medios interpuestos para librar al navío y a su carga de naufragio; también se consideró avería gruesa el ajuste hecho por un navío marchante cuando se encontraba frente a un corsario para rescatarse.
- *Avería simple*. Daños causados indistintamente al navío o algunas mercaderías, cuyo perjuicio debía referirse única y respectivamente por la parte que lo recibiera; en relación con los dueños del navío eran los daños causados a su casco y aparejos; en tanto que para los interesados en la carga, la avería simple eran los daños que a esta se hubieran causado.

#### B. *Contratos entre mercaderes*<sup>85</sup>

216. *Características*. Todas las ventas, compras o ajustes estipuladas entre dos o más comerciantes debían efectuarse según las calidades y circunstancias de la operación. Si dichas operaciones se realizaban por escrito, debían expresarse de una forma clara e inteligible; si se hacían ante corredor-jurado tenían la misma fuerza y validación que si se trataba de instrumentos públicos; si no

---

<sup>84</sup> *Ibidem*, capítulos VII y XX.

<sup>85</sup> *Ibidem*, capítulo XI.

se realizaban ante corredor, debían cuando menos constar por escrito, del cual cada parte conservaba una copia; y en caso de no hacerse por escrito, el vendedor se encontraba obligado a entregar copia del valor de la partida al comprador, quien debía regresarla con su rúbrica y la expresión de haberla pasado de acuerdo.

217. Se otorgó acción al primer comprador en contra del vendedor cuando, habiendo celebrado contrato, el segundo realizaba un contrato diverso con otro comerciante por las mismas mercancías y además realizaba efectivamente la entrega a este segundo comprador.

218. *Contratos entre ausentes.* Podían llevarse a cabo; su existencia se comprobaba mediante los libros y cartas recibidas durante la negociación, así como copia de las que se hubieran escrito durante toda la operación.

219. En los contratos entre ausentes las confusiones creadas por la oscuridad de las cláusulas eran imputadas al vendedor por no haberse explicado con la debida claridad.

220. *Pago.* Si entre el vendedor y comprador no se estipulaba plazo determinado para realizar el pago se entendía que éste era de cuatro meses a partir de haberse hecho la entrega de la mercancía.

### C. *Comisiones*<sup>86</sup>

221. Esta figura se presentaba cuando un comerciante encargaba a otro la compra de mercancías; en este caso, el comerciante a quien se le hacía el encargo (comisario) debía atender y poner el debido cuidado en ejecutar las órdenes tal cual se le hubieran dado, cumpliéndolas con la mayor exactitud y en la misma forma como si fuese cosa propia.

222. Si entre los comerciantes no establecían un pago por el otorgamiento de estos servicios, debían adecuarse a lo establecido por las Ordenanzas de Bilbao.

### D. *Letra de cambio*<sup>87</sup>

223. *Definición.* Las Ordenanzas establecían: “Las letras de cambio son unos actos que comprenden a los libradores y a todos los endosadores y aceptantes,

---

<sup>86</sup> *Ibidem*, capítulo XII.

<sup>87</sup> *Idem*.

si los hubiere, para quedar como quedan, y cada uno *in solidum*, obligados a pagar la suma que contengan”.<sup>88</sup>

224. *Emisión.* Debía expresarse la fecha y lugar de expedición, cantidad por la que se libraba, término de pago, persona a cuyo favor se emitía, así como la plaza donde debía ser pagada. Si al emitir una letra de cambio se expresaba que su pago debía ser hecho en especie de plata u oro, no podía hacerse de ninguna otra forma, pues si el pago se realizaba con billetes, los libradores tenían la obligación de pagar el importe del menoscabo que hubieran causado a los tomadores de las mismas.

225. *Endoso.* Se estableció la obligación de realizarlo a la espalda de la letra de cambio, estableciendo claramente el nombre de la persona a quien se cedía, ya que no se permitía hacer endosos en blanco. Tanto las letras de cambio como las cédulas de cambio tenían la misma fe y crédito que las escrituras otorgadas ante escribanos públicos.

226. *Presentación y aceptación.* Las letras de cambio libradas a uso y días fijos debían aceptarse y firmarse sin expresión de la fecha; a partir de la aceptación, este tipo de letras no podían usarse de otra forma.

227. Las aceptaciones debían hacerse por las propias personas contra quienes fueron libradas, o en su caso por quienes tuvieran poder suyo para comerciar; los que aceptaban una letra quedaban obligados al pago de su importe.

228. Con el objeto de evitar daños a los libradores y endosantes, se ordenaba a los tenedores de una letra de cambio a realizar la presentación para la aceptación de la letra dentro de los términos acordados.

229. *Pago.* Si la letra de cambio era librada a cargo de personas forasteras se podía solicitar extrajudicialmente su pago a través de algún comerciante local; si no lo hubiere, el tenedor estaba obligado a sacar un segundo protesto.

230. El librador o endosante a quien el tenedor, junto con los protestos, acudía, debía pagar su importe; en caso de que no cumpliera con esta obligación; podía ser apremiado por la vía ejecutiva, y no se admitía ninguna de las excepciones que quisiera oponer.

231. Cualquiera de los endosantes que pagara el importe de la letra, tenía el derecho de recurso hacia otro u otros endosantes anteriores a él hasta llegar incluso al mismo librador.

232. Si por convenio de los tenedores y aceptantes se pagaba la letra de cambio con antelación a su término de cumplimiento, se hacía una declaración donde se tenía por bien hecho el pago, al tiempo y día en que debían ejecutarse.

---

<sup>88</sup> *Ibidem*, capítulo XIII, artículo I.

233. Las letras de cambio que se libraban para pagarse a la vista debían cumplirse al momento de su presentación sin más término. Las que estaban libradas a días fijos se pagaban en el día señalado, pero si fueran a tantos días vista o fecha, sin más término, debían empezar a correr y contarse desde el inmediato al de sus fechas o aceptaciones.

234. Para el pago de las letras libradas fuera de la Villa, las Ordenanzas otorgaban, dependiendo del lugar de emisión, plazos adicionales a los concedidos en la propia letra para su pago.

#### E. *Vales*<sup>89</sup>

235. Eran aquellos documentos realizados en virtud de dinero prestado, mercaderías vendidas o alcance de cuentas corrientes; debían contener claramente la cantidad, lugar de pago, término y el nombre de la persona a quien se haría el pago, así como la fecha y firma. Cumplido el plazo para el pago del vale, los pagadores contaban con treinta días más para realizarlo; los procedimientos que, en su caso, surgían en virtud de estos vales se resolvían de la misma manera que cuando se trataba de una letra de cambio, es decir, eran sumarios y ejecutivos y no se admitía excepción alguna.

#### F. *Fletamento*<sup>90</sup>

236. *Definición.* Se entendió como fletamento el contrato entre el dueño, capitán o maestre de navío, y la persona o personas que intentaban cargar mercaderías y otras cosas en él para su conducción de unos puertos a otros, pagando por el alquiler la cantidad o cantidades convenidas.

237. *Formalidad.* El fletamento debía hacerse mediante escritura pública ante escribano o por contrato entre partes, por medio de corredor o sin él, obligándose recíprocamente para la seguridad de lo contratado.

238. Si antes de partir el navío, por cualquier motivo, independiente de la voluntad del fletante o capitán de navío, se suspendía el comercio, el fletamento contratado era nulo.

239. *Figura de conocimiento.* Cuando se trataba de un navío dedicado regularmente a prestar el servicio de fletamento, sin preceder más instrumento, el con-

---

<sup>89</sup> *Ibidem*, capítulo XIV.

<sup>90</sup> *Ibidem*, capítulo XVIII.

trato podía hacerse mediante un documento llamado conocimiento, el cual debía ser firmado por los capitanes.

240. *Concepto de conocimiento.* A este documento se le definió como la obligación particular otorgada por un capitán o maestre por medio de su firma a favor de un comerciante que ha cargado en su navío algunas mercaderías para llevarlas de un puerto a otro, mediante la cual se compromete a entregarlas a la persona indicada en el propio conocimiento, a su orden o a la del cargador, por el flete concertado antes de cargarse.

### G. Seguros<sup>91</sup>

241. *Definición.* El contrato de seguro existía cuando los aseguradores tomaban el riesgo de los daños y contingencias que podían ocurrir en casos fortuitos durante el transporte de mercaderías, ya sea por tierra o por mar; obligándose a pagar al asegurado las cantidades expresadas en las pólizas.

242. *Formalidad.* Las pólizas debían hacerse ante escribano o entre los mismos asegurados y aseguradores, ya fuera por medio de corredor o sin él, como mejor les pareciera a los contratantes. Las pólizas que se hubieran hecho entre partes o por medio de corredor tenían la misma fuerza y validación que aquellas otorgadas ante escribano mediante instrumento público.

243. *Póliza condicionada.* Se podía establecer este tipo de póliza en caso de existir circunstancias de incertidumbre respecto al tiempo de carga o de salida; su fuerza y validez era la misma que tenían las pólizas regulares.

244. *Disposiciones generales.* Ninguna persona en nombre propio o de otra podía asegurar una cantidad mayor a la que efectivamente correspondía a las mercancías aseguradas y sus derechos, bajo pena de nulidad del seguro.

245. No podían realizarse tampoco seguros sobre ganancias imaginarias, ni sobre la vida de los hombres, excepto cuando los pasajeros aseguraban su libertad personal para el caso de presa o cautiverio.

246. Las mercancías sólo podían asegurarse una vez, pero si dos personas distintas, sin conocimiento una de la otra, hacían por su cuenta contrato de seguro sobre la misma cosa, se consideraba únicamente válido el seguro hecho en primer lugar.

247. Cuando se realizaban seguros sobre mercancías cuya naturaleza era corruptible, los daños y menoscabos que se causaban no corrían a cuenta del asegurador.

---

<sup>91</sup> *Ibidem*, capítulo XXII.



248. Los aseguradores podían, a su vez, contratar un seguro que respaldara las cantidades que hubiere ellos mismos asegurado con anterioridad, un reaseguro.

249. Los aseguradores tenían la obligación de pagar a los asegurados, dentro de los treinta días siguientes a que se hubiere hecho de su conocimiento, las cantidades correspondientes a los daños o pérdidas comprobadas, y que hubieran sufrido las mercancías o cosas aseguradas, a menos que en la póliza se hubiera especificado determinado tiempo para el pago. Si el asegurado no acudía dentro del plazo de un año a reclamar el pago del seguro, contado a partir del día en que tuvo noticia de la pérdida o daño sufrido, el asegurador quedaba libre de pagar cantidad alguna.

#### H. *Contratas del dinero o mercaderías a la gruesa ventura o riesgo de nao*<sup>92</sup>

250. *Definición.* Consistía en dar y tomar dinero por ciertos intereses o premios con la condición de que, llegando el navío a su destino, los dadores de dichas cantidades quedaban libres de riesgo para la cobranza de sus principales y premios en los tiempos pactados.

251. *Formalidad.* Debían hacerse mediante escrituras ante escribanos públicos o entre las mismas partes; podían realizarse ante corredor o sin él; de los pactos, cláusulas y circunstancias convenidas debía darse entera fe y crédito.

252. *Extinción.* Todas las escrituras sobre contratas de dinero o mercaderías dadas a la gruesa se tenían por extinguidas por la pérdida entera de uno y otro, quedando libre de la obligación contraída quien la hubiera tomado, sin que el dador tuviera ningún recurso contra él o sus bienes.

### 3.5.6. *Procedimientos*

#### A. *Jurisdicción*<sup>93</sup>

253. Se otorgó a través de los Reales privilegios dados por Juana, Reina de Castilla, donde se otorgó licencia y facultades a los Cónsules de la Universidad de los Capitanes y Mercaderes y Maestros de Naos de la villa de Bilbao para regirse y gobernarse cumplidamente por las Ordenanzas que los contiene.

<sup>92</sup> *Ibidem*, capítulo XXIII.

<sup>93</sup> *Ibidem*, capítulo primero, número I.

254. Como se explicó, las Ordenanzas de Bilbao rigieron en la Nueva España; por ello, sus disposiciones fueron, con las aclaraciones pertinentes, aplicadas en dicho territorio americano.

#### B. *Procedimiento jurisdiccional*<sup>94</sup>

255. Los juicios debían resolverse breve y sumariamente, de preferencia verbalmente, procurando evitar las formalidades del derecho; si alguna de las partes apelaba, el Corregidor, junto con dos mercaderes de la ciudad eran quienes conocían de la apelación. En caso de confirmar la sentencia, no podía darse otro agravio o recurso alguno; de la misma manera, si el Corregidor consideraba estudiar el asunto, la sentencia que dictaba ya sea modificando o confirmando la anterior, no contaba tampoco con el recurso de apelación.

256. Las sentencias no apeladas eran ejecutadas por los Priors y Cónsules a través del Ministro alguacil; se prohibía la interposición de recursos a menos que versaran sobre causas de recusación, sentencias definitivas o autos interlocutorios que tuvieran tal fuerza que pudieran causar un daño irreparable.

#### a. *Quiebra*<sup>95</sup>

257. *Clasificación.* Los comerciantes atrasados, quebrados o fallidos en sus créditos se dividían en tres clases. La primera eran los comerciantes que no pagaban sus deudas a su debido tiempo, pero que tenían bastantes bienes para hacer enteramente el pago a sus acreedores después; a estas personas se les mantenía su honor, crédito, buena opinión y fama.

258. La segunda clase eran aquellos cuyas deudas, por causas fortuitas, rebasaban con mucho sus ganancias, y por tanto, se veían en la necesidad de poner fin a su negocio. Para ello, debían realizar cuenta exacta y razón del estado de sus dependencias, deberes, créditos y débitos, junto con los motivos justificados de su pérdida o quiebra; estos comerciantes eran considerados como quebrados inculpables y en tanto no satisfacían el total de sus deudas, no tenían voz activa ni pasiva en el Consulado.

259. A la tercera clase correspondían los comerciantes que sabiendo del mal estado de sus dependencias, arriesgaban y continuaban sus actividades comerciales que causaban notables perjuicios a los demás comerciantes que sí

---

<sup>94</sup> *Ibidem*, capítulo primero, números VI a XX.

<sup>95</sup> *Ibidem*, capítulo XVII.

actuaban de buena fe; a esta clase se les consideraba como infames ladrones públicos, robadores de hacienda ajena y se les castigaba conforme a derecho.

260. *Solicitud de declaración de quiebra.* Cualquier comerciante que debía terminar su negocio estaba obligado a formar un memorial puntual de todas sus dependencias, donde, de manera individual, debían expresarse todas sus deudas y haberes, mercaderías que en ese momento tuviera en su poder y demás bienes de su propiedad. Dicho memorial debía entregarlo al Prior y Cónsules.

262. *Procedimiento de quiebra.* El Prior y Cónsules, junto con un escribano, se presentaban a casa del quebrado donde aseguraban a la persona y llevaban a cabo embargo e inventario del mismo. Se nombraba a un depositario interino a quien se entregaba lo embargado hasta que la junta de acreedores determinara lo conveniente.

262. Reunidos los acreedores nombraban a uno o más síndicos comisarios; quienes se encargaban de reconocer el número y calidades de los créditos, así como los efectos y créditos del quebrado. No podía hacerse ajuste ni convenición alguna particular entre acreedores y quebrado sin noticia ni conocimiento de los comisarios y demás acreedores, bajo pena de nulidad.

263. Si el quebrado trataba de llevar a cabo cualquier simulación relativa a la existencia de más acreedores que los reales o trataba de extraer bienes de los embargados se consideraba como fraudulento y se castigaba conforme a derecho.

264. Se ordenaba en las Ordenanzas de Bilbao a todas las personas que tuvieran el carácter de deudoras del quebrado al tiempo en que éste se declarare como tal, no pagar, ni entregar cantidad alguna al quebrado, sino mediante los comisarios del concurso, bajo pena de segundo pago.

265. Ningún acreedor podía ser preferido en géneros o mercaderías si después de cumplido el plazo para hacer su cobro, más otros seis meses, no constaba que hubiera demandado judicialmente su importe.

266. Cuando se trataba de la quiebra de un comerciante al por menor, las mercancías que tuviera en su poder y se encontraran en completo estado, eran devueltas a sus dueños acreedores.

267. Podía ocurrir que ya iniciado un procedimiento de quiebra, un juzgado diferente al que estaba tramitando dicho procedimiento, llevara a cabo otro embargo; en este caso los bienes que se hubieran embargado debían llevarse al juicio universal, es decir al primero que se hubiera iniciado.

268. Si los acreedores y el quebrado no llegaban a un convenio respecto al pago de las deudas, se dictaba la sentencia de graduación. En dicha sentencia debía establecerse la forma en la cual se realizarían los pagos, tomando en cuenta que primero debía hacerse a los acreedores privilegiados y de hipote-

ca, de acuerdo con el orden de sus grados; el restante se repartía entre los acreedores personales.

### 3.6. Vigencia de las Ordenanzas de Bilbao

269. Cada una de las etapas, y en especial los acontecimientos que permitieron que las Ordenanzas de Bilbao mantuvieran su vigencia en México, se analizan con más detalle en el capítulo tercero, puntos 1 y 2, donde se estudian los Códigos de Comercio de 1854 y 1884.<sup>96</sup>

#### A. Etapa independiente

270. Al inicio de la vida independiente en México, y ante la dificultad de establecer un nuevo sistema comercial, continuaron vigentes las Ordenanzas de Bilbao. Por su parte, los Consulados de México fueron abolidos por el Decreto del Congreso el 16 de octubre de 1824. En 1834 se presentó un proyecto de Código de Comercio pero, al no prosperar, las Ordenanzas mantuvieron su vigencia.

#### B. Etapa del primer Código de Comercio

271. Mas tarde, en 1854, cuando se crea el primer Código de Comercio o Código Lares, se suspende la aplicación de las Ordenanzas; sin embargo, poco tiempo después, el 22 de noviembre de 1855, con la caída de Santa Anna durante la Revolución de Ayutla, dicho código fue abrogado, instaurándose nuevamente las Ordenanzas de Bilbao, las cuales suprimieron los Tribunales Especiales de Comercio.<sup>97</sup>

272. En 1863 entra nuevamente en vigor el Código Lares, cuando se integra la Junta de Notables, presidida por Teodosio Lares, quien entrega el poder a Maximiliano de Habsburgo,<sup>98</sup> sin embargo, las disposiciones de las Ordenan-

---

<sup>96</sup> *Infra*, capítulo tercero, 1. Código de Comercio de 1854 y 2. Código de Comercio 1884.

<sup>97</sup> Quintana Adriano, Elvia Arcelia, “Cámaras y Confederaciones...”, *cit.*, nota 70, pp. 1135-1184.

<sup>98</sup> El 22 de junio de 1862 se instaló la Junta Superior de Gobierno, compuesta de 35 notabilidades, la cual tenía, entre otros encargos, designar otras 215 notabilidades para que

zas de Bilbao seguían aplicándose pues incluso cuando México obtuvo su independencia política, en el ámbito comercial aún no se sabía cómo reglamentar y ejercer adecuadamente la libertad de comercio; libertad que posteriormente sería regulada por el artículo 4o. de la Constitución de 1917.

### C. *Código de Comercio de 1884*

273. En 1883, se lleva a realiza una importante reforma a la Constitución de 1857, mediante la cual, se otorga la facultad al Ejecutivo de expedir códigos en materia de minería y comercio;<sup>99</sup> es entonces cuando surge el Código de Comercio de 1884, quedando definitivamente sin vigencia las Ordenanzas de Bilbao.

#### 3.7. *Reflexiones*

- Durante la época colonial y hasta antes de la Independencia, México se rigió por las leyes especiales creadas para “las Indias” y, supletoriamente, por la legislación vigente en España.
- Para regular el comercio en la Nueva España se creó el Real Consulado de México. Este Consulado debía resolver los conflictos que se suscitaban en la Nueva España.
- El Real Consulado de México se regiría de manera principal por las Ordenanzas del Consulado de México, y supletoriamente por las de Sevilla, Burgos y Bilbao.

---

mediante la asamblea nacional decidieran la forma de gobierno para el país. La Junta estuvo presidida por Teodosio Lares, fungieron como secretarios Alejandro Arango y Escandón y José María Andrade. Una vez nombradas todas las notabilidades y reunidas en asamblea se tomó el siguiente acuerdo: “1. La Nación mexicana adopta por forma de gobierno la monarquía moderada, hereditaria, con un príncipe católico. 2. El soberano tomará el título de emperador de México. 3. La corona imperial de México, se ofrece a S.A.I. y R., el príncipe Fernando Maximiliano, archiduque de Austria, para sí y para sus descendientes. 4. En el caso de que por circunstancias imposibles de prever el archiduque Fernando Maximiliano no llegase a tomar posesión del trono que se le ofrece, la nación mexicana se remite a la benevolencia de S.M. Napoleón III, emperador de los franceses, para que le indique otro príncipe católico”. León-Portilla, Miguel (coord.), *op. cit.*, nota 52, t. 9, p. 2066.

<sup>99</sup> *Infra*, Facultad del Ejecutivo en materia de comercio de 1883.

- La principal función del Consulado de México fue proteger y fomentar la actividad comercial; para ello contaba con un Tribunal encargado de resolver las controversias entre comerciantes.
- El Consulado de México tenía también funciones legislativas, él mismo elaboró sus propias Ordenanzas.
- A pesar de que el Consulado de la ciudad de México buscaba el monopolio del comercio en la Nueva España, se crearon otros consulados en las ciudades de Veracruz, Guadalajara, Acapulco, Orizaba, Oaxaca, Querétaro, Guanajuato, Toluca, Yucatán y Puebla.
- Las Ordenanzas de Bilbao adquirieron su mayor importancia en 1737, cuando se constituyeron como el principal ordenamiento en materia mercantil; a partir de esa fecha fueron aplicadas por el Consulado de México, ya que las ordenanzas de este consulado no contemplaban disposiciones claras, específicas y relativas a todas las materias establecidas en las de Bilbao.
- Las Ordenanzas de Bilbao tenían un contenido subjetivo al regular a los comerciantes en relación con los actos que realizaban.
- El contenido objetivo de las Ordenanzas de Bilbao se encuentra en la regulación de los diversos actos mercantiles que ellas mismas establecen, y que después son retomados en el primer Código de Comercio que rigió a México (1854).
- Las Ordenanzas de Bilbao rigieron, incluso después de que México alcanzó su independencia. Fue hasta que se expide el Código de Comercio de 1884 cuando quedaron definitivamente sin vigencia.